

SESIÓN ORDINARIA N^o 258-2013

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número doscientos cincuenta y ocho- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes cinco de febrero de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal.
José Eliécer Castro Castro, Secretario a.i. Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Vilma Fallas Cruz
Rigoberto León Mora

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del martes cinco de febrero de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 255-2013 del 29 de enero de 2013.
No existiendo más enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 255-2013, del 29 de enero de 2013.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 256-2013 del 30 de enero de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 256-2013, del 30 de enero de 2013.

3. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 257-2013 del 31 de enero de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 257-2013, del 31 de enero de 2013.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. En cumplimiento del acuerdo No.01, del Artículo Tercero, Aprobación de Actas Anteriores, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No.255-2013, celebrada el 29 de enero de 2013 se presenta la Ing. Jacqueline Leandro Masis, Coordinadora de la Unidad Técnica de Gestión Vial quien dice:

“Buenas tardes, la explicación es muy sencilla, todas la máquinas al menos la compactadora, la niveladora, los back hoes cuentan con un horímetro, eso es lo que se llama el tiempo efectivo y las horas hombre sale contando desde que los muchachos salen de ahí, toman café, hacen el tiempo de espera. En el caso de la compactadora es uno de los equipos que menos está cumpliendo las horas porque aquí hay que esperar a que se extienda el material conforme, se extienda el material

conforme otra vez y hasta que ya esté listo se pasa la compactadora y todos esos tiempos se van sumando, por eso es que no coinciden eso se llaman horas efectivas como dije y las otras se llaman horas no efectivas; otro ejemplo de eso es que las máquinas requieren mantenimiento, entonces, por ejemplo en el caso de Portalón el back hoe tuvo un problema en la manguera, entonces tuvimos que cambiarle la manguera, a veces hay que socar tuercas o hay que socarle las máquinas para poderle dar mantenimiento y esas son las horas que se van acumulando, lo mismo que el tiempo de viaje que de aquí a Portalón estamos hablando por lo menos de media hora de ida y media hora de viaje, entonces esas son las horas que se van acumulando y precisamente esa es la explicación.”

La Síndica Jenny Román toma la palabra e informa que los trabajos realizados por la maquinaria municipal en río Portalón fueron muy buenos, y rindió mucho el trabajo con la cantidad de horas laboradas. Que los vecinos de Portalón están muy contentos con la labor realizada.

La Regidora Matilde Pérez toma la palabra e indica que es la primera vez en la Municipalidad que se ve que las horas están siendo realmente efectivas y se está aprovechando bastante el recurso.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Se le agradece la presencia a la Ing. Jacqueline Leandro Masis, Coordinadora de la Unidad Técnica de Gestión Vial y la respuesta a la convocatoria. 5 votos.

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01: La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Oficio OMA-ILM-003-2013, que dice:

“Quien suscribe Isabel León Mora, cédula 6-226-890 en calidad de Alcaldesa a. i. de la Municipalidad de Aguirre, Cédula Jurídica No.3-014-042111; mediante la presente les remito para su estudio y posterior aprobación la modificación Presupuestaria No. 01-2013 por un monto de ¢65.979.314,40 (sesenta y cinco millones novecientos setenta y nueve mil trescientos catorce colones con 40/100).

En dicha modificación se realizaron los siguientes cambios:

1. Se disminuyeron los conceptos del programa de Seguridad y Vigilancia Comunal de la línea 1 a la 20 por un monto total de ¢15.246.740,99 los cuales están ociosos (reserva presupuestaria de un oficial de policía por dos meses y un salvavidas; y otros), mismos que se detallan a continuación:

	Suma que disminuye
Sueldos para cargos fijos (Seguridad y Vigilancia Comunal)	1.017.944,16
Servicios Especiales (Seguridad y Vigilancia Comunal)	575.786,36
Decimotercer mes (Seguridad y Vigilancia Comunal)	148,020,81
Otros Incentivos Salariales (Seguridad y Vigilancia Comunal)	183.229,95
Contribuc. Patrón, al Seguro de Salud de CCSS 9,42% (Seguridad y Vigilancia Comunal)	167.389,68
Contribuc. Patrón. Banco Popular y de Desar. Comunal 0,50% (Segur. y Vigilancia Comunal)	8.884,80

Aporte Patrón, al Segura de Pensiones de CCSS 4.75% (Seguridad y Vigilancia Comunal)	84.405,62
Aporte Patronal Regim. Obligatorio de Pens.ComBLL.5% (Seguridad y Vigilancia Comunal)	26.654,41
Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3% (Seguridad y Vigilancia Comunal)	53.308,81
Servicios Generales (Seguridad y Vigilancia Comunal)	250.000,00
Transporte dentro del País (Seguridad y Vigilancia Comunal)	500.000,00
Viáticos dentro del País (Seguridad y Vigilancia Comunal)	1.000.000,00
Actividades de Capacitación (Seguridad y Vigilancia Comunal)	1.500.000,00
Combustibles y Lubricantes (Seguridad y Vigilancia Comunal)	500.000,00
Alimentos y Bebidas (Seguridad y Vigilancia Comunal)	500.000,00
Herramientas e Instrumentos (Seguridad y Vigilancia Comunal)	200.000,00
Repuestos y Accesorios (Seguridad y Vigilancia Comunal)	300.000,00
Útiles y Materiales de Oficina y Cómputo (Seguridad y Vigilancia Comunal)	250.000,00
Textiles y Vestuario (Seguridad y Vigilancia Comunal)	3.481.116,39
Útiles y Materiales de Resguardo y Seguridad (Seguridad y Vigilancia Comunal)	4.500.000,00
Total Rebajado	15.246.740,99

2. Se aumentaron (según lo disminuido en el punto 1) los conceptos del programa de Administración General de la línea 21 a la 27 por un monto total de €15.246.740,99 relacionados con restricción al ejercicio liberal de la profesión y sus respectivas cargas sociales para el pago de dedicación exclusiva a los coordinadores de los departamentos de Patentes, Cobros, Tesorería y Puesto de Confianza de Asesoría de la Alcaldía (ver copia de justificaciones adjuntas), mismos que se detallan a continuación:

	Suma que aumenta
Restricción al ejercicio liberal de la profesión (Administración General)	11.958.228,23
Decimotercer mes (Administración General)	996.120,41
Contribuc. Patrón, al Segara de Salud de CCSS 9,25% (Administración General)	1.126.465,10
Contribuc. Patrón. Banco Popular v de Desar. Comunal 0,50% (Administración General)	59.791,14
Aporte Patrón, al Seguro de Pensiones de CCSS 4.75% (Administración General)	568.015,84
Aporte Patronal Regirn. Obligatorio de Pens.Comp. 1.5% (Administración General)	179.373,42
Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3% (Administración General)	358.746,85
Total aumentado	15.246.740,99

3. Se disminuyeron los conceptos del programa de Mantenimiento de Caminos y Calles de la línea 28 a la 35 por un monto total de €9.850.000,00 los cuales están ociosos, mismos que se detallan a continuación:

	Suma que disminuye
Servicios Generales (Caminos y Calles)	600.000,00
Transporte dentro del País (Caminos y Calles)	500.000,00
Viáticos dentro del País (Caminos y Calles)	1.000.000,00
Mantenimiento y Reparación de Equipo de producción (Caminos y Calles)	1.000.000,00
Combustibles y Lubricantes (Caminos y Calles)	3.000.000,00
Repuestos y Accesorios (Caminos y Calles)	2.500.000,00
Textiles y Vestuario (Caminos y Calles)	750.000,00
Equipo y Mobiliario de Oficina (Caminos y Calles)	500.000,00
Total rebajado	9.850.000,00

4. Se aumentaron (según lo disminuido en el punto 3) los conceptos del programa de Mantenimiento de Caminos y Calles de la línea 36 a la 43 por un monto total de €9.850.000,00 relacionados con restricción al ejercicio liberal de la profesión y sus respectivas cargas sociales para el pago de dedicación exclusiva al coordinador del departamento de Topografía y Catastro (ver copia de justificación adjunta) así como se recargó el código de vías de comunicación terrestre (línea 43) por las ampliaciones en los trabajos de la Inmaculada (TS3), mismos que se detallan a continuación:

	Suma que aumenta
Restricción al ejercicio liberal de la profesión (Caminos y Calles)	1.330.390,24
Decimotercer mes (Caminos y Calles)	110.821,51
Contribuc. Patrón, al Seguro de Salud de CCSS 9,25% (Caminos y Calles)	125.322,76
Contribuc. Patrón. Banco Popular y de Desar. Comunal 0,50% (Caminos y Calles)	6.651,95
Aporte Patrón, al Seguro de Pensiones de CCSS 4,75% (Caminos y Odies)	63.193,54
Aporte Patronal Regim. Obligatorio de Pens.Compl. 1,5% (Cantillos y Calles)	19.955,85
Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3% (Caminos y Calles)	39.911,71
Vías de comunicación terrestre (Caminos y Calles)	8.153.752,44
Total aumentado	9.850.000,00

5. Se disminuyeron los conceptos del programa de Servicios Sociales y Complementarios de la línea 44 a la 46 por un monto total de €4.501.595,84 los cuales están ociosos (el salario de dos meses de plaza de trabajo social y el de encargado de la biblioteca; y otros), mismos que se detallan a continuación:

	Suma que disminuye
Sueldos para cargos fijos (Servicios sociales y complementarios)	2.752.305,64
Viáticos dentro del País (Servicios sociales y complementarios)	500.000,00
Actividades protocolarias y sociales (Servicios sociales y complementarios)	1.249.290,20
Total rebajado	4.501.595,84

6. Se aumentó (según lo disminuido en el punto 4) el concepto del programa de Servicios Sociales y Complementarios según línea 47 por un monto total de €4.501.595,84 relacionados con restricción al ejercicio liberal de la profesión y sus respectivas cargas sociales para el pago de dedicación exclusiva al coordinador del departamento de Recursos Humanos (ver copia de justificación adjunta), mismo que se detallan a continuación:

	Suma que aumenta
Restricción al ejercicio liberal de la profesión (Servicios sociales y complementarios)	4.501.595,84
Total aumentado	4.501.595,84

7. Se disminuyeron los conceptos del programa de Zona Marítimo terrestre de la línea 48 a la 51 por un monto total de €12.758.479,89 los cuales están ociosos para redistribuirlos dentro

del mismo programa de zona marítimo terrestre según se explicará en el punto 8, mismos que se detallan a continuación:

	Suma que rebaja
Vías de comunicación terrestre (Zona Marítimo Terrestre)	10.758.479,89
Transporte dentro del País (Zona Marítimo Terrestre)	250.000,00
Viáticos dentro del País (Zona Marítimo Terrestre)	1.000.000,00
Combustibles y Lubricantes (Zona Marítimo Terrestre)	750.000,00
Total rebajado	12.758.479,89

8. Se aumentaron (según lo disminuido en el punto 7) los conceptos del programa de Zona Marítimo Terrestre de la línea 52 a la 59 por un monto total de €12.758.479,89 relacionados con restricción al ejercicio liberal de la profesión y sus respectivas cargas sociales para el pago de dedicación exclusiva al coordinador del departamento de Zona Marítimo Terrestre (ver copia de justificación adjunta) así como se recargó el código de Servicios de Ingeniería (línea 49) según lo ordenado por el Concejo Municipal para cancelar al INVU lo correspondiente al monto a aportar a dicho ente por la modificación del plan regulador urbano así como la aprobación por dicho ente de los planes reguladores costeros, movimientos que se detallan a continuación:

	Suma que aumenta
Restricción al ejercicio liberal de la profesión (Zona Marítimo Terrestre)	4.124.297,95
Decimotercer mes (Zona Marítimo Terrestre)	343.554,02
Contribuc. Patrón, al Seguro de Salud de CCSS 9,25% (Zona Marítimo Terrestre)	388.508,87
Contribuc. Patrón. Buco Popular v de Desar. Comunal 050% (Zona Marítima Terrestre)	20.621,49
Aporte Patrón, al Seguro de Pensiones de CCSS 4.75% (Zona Marítimo Terrestre)	195.904,15
Aporte Patronal Regim. Obligatorio de Pens.Comp. 1.5% (Zona Marítimo Terrestre)	61.864,47
Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3% (Zona Marítimo Terrestre)	123.728,94
Servicios de Ingeniería (Zona Marítimo Terrestre)	7.500.000,00
Total aumentado	12.758.479,89

9. Se disminuyeron los conceptos del programa de Protección del Medio Ambiente de la línea 60 a la 61 por un monto total de €1.622.497,68 los cuales están ociosos para redistribuirlos dentro del mismo programa de Protección del Medio Ambiente según se explicará en el punto 10, mismos que se detallan a continuación:

	Suma que disminuye
Productos Agroforestales (Protección del medio ambiente)	622.497,68
Construcciones, adiciones y mejoras (Protección del medio ambiente)	1.000.000,00
Total disminuido	1.622.497,68

10. Se aumentaron (según lo disminuido en el punto 9) los conceptos del programa de Protección del Medio Ambiente de la línea 62 a la 68 por un monto total de €1.622.497,68 relacionados con restricción al ejercicio liberal de la profesión y sus respectivas cargas sociales para el pago de dedicación exclusiva al coordinador del departamento de la Unidad Técnica Ambiental (ver copia de justificación adjunta), movimientos que se detallan a continuación:

	Suma que aumenta
Restricción al ejercicio liberal de la profesión (Protección del medio ambiente)	1.272.547,19
Decimotercer mes (Protección del medio ambiente)	106.003,18
Contribuc. Patrón, al Seguro de Salud de CCSS 9,5% (Protección del medio ambiente)	119.873,95
Contribuc. Patrón. Banco Popular v de Desar. Comunal 0,50% (Protección del medio ambiente)	6.362,74
Aporte Patrón, al Segura de Pensiones de CCSS 4.75% (Protección del medio ambiente)	60.445,99
Aporte Patronal Regim. Obligatorio de Pns. Compl 1.5% (Protección del medio ambiente)	19.088,21
Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral 3% (Protección del medio ambiente)	38.176,42
Total aumentado	1.622.497,68

11. Se disminuyó del Fondo para poner en marcha Red de Cuido (Servicios sociales y complementarios) un monto de €10.000.000,00 (ver línea 69) puesto que los mismos van a quedar ociosos puesto que la construcción todavía no se ha iniciado y sería para finales del 2013 que se ocuparía ya no la totalidad de dichos recursos; a su vez también se disminuyó del Proyecto Construcción aceras y rampas p/ discapacitados Ley 7600 (Otras Obras) un monto de €5.000.000,00 (ver línea 70) quedándole un saldo positivo a dicho proyecto aún de €25.076.818,16. Los quince millones que se disminuyeron en las líneas 69 y 70 se asignaron a Servicios Jurídicos del Programa de Administración General (ver línea 71) según lo ordenado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 19.4, Artículo Sétimo Informes Varios, de la Sesión Ordinaria No.209-2012, celebrada el 17 de julio del 2012, en donde se solicitó “instruir a la Alcaldía para que inicie los trámites presupuestarios y de contratación administrativa conducentes a la contratación del profesional en derecho que asumirá como órgano director de los procedimientos ordenados en el inciso 2 anterior, remitiendo al Concejo el o los candidatos elegibles a efectos de proceder con la adjudicación, designación y juramentación” así como para que se inicie un procedimiento administrativo al Sr. Lutgardo Bolaños Gómez por aumento de sueldo según responsabilidad indicada por parte de la Procuraduría de la Ética Pública.

12. Se disminuyó del Proyecto “Pago Mejoras en Zona Turística (Boulevard Playa Espadilla)” un monto de €7.000.000,00 (ver línea 72) y se aumentó en €7.000.000,00 (ver línea 73) el código Pago Mejoras en Zona Turística (Construcciones, adiciones y mejoras en Nahomí)” para hacerle mejoras a las instalaciones de Nahomí que se encuentran sin mantenimiento respectivo (ver propuesta por parte del Departamento de Ingeniería y Desarrollo Urbano).

Sin más que agregar y agradeciendo la atención a la presente, se despide, muy atentamente.”

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio OMA-ILM-003-2013 y toda su

documentación referente a la modificación Presupuestaria No. 01-2013 por un monto de €65.979.314,40 a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: El Rogelio de los Ángeles Araya Espinoza, cédula de identidad número 6-177-370, presenta lo siguiente:

“El suscrito **ROGELIO DE LOS ÁNGELES ARAYA ESPINOZA**, mayor, casado en segundas nupcias, empresario, portador de la cédula de identidad número 6-177-370, vecino de Quepas, Puntarenas, Carretera a Naranjito, Barrio Lurdes, setenta y cinco metros antes de Fundación Roberto Félix, casa de color verde musgo dos pisos, **CONCESIONARIO** de la concesión en Zona Marítimo Terrestre que se describe a continuación, con respeto manifiesto:

PRIMERO: Que soy concesionario de la concesión que se indica a continuación:

Finca inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad de Costa Rica bajo el Folio Real matrícula número **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO**, duplicado **Z** - derechos **CERO CERO CERO**, que es naturaleza terreno para construir con uso comercial turístico en playa espadilla, se encuentra situada en el distrito uno Quepos, cantón seis Aguirre de la provincia de Puntarenas, la cual tiene los siguientes linderos, al norte: con Municipalidad de Aguirre, al sur: con calle pública, al este: con Municipalidad de Aguirre, y al oeste: con Municipalidad de Aguirre, mide cuatrocientos cuarenta y tres metros con un decímetros cuadrados, cuyo plano catastrado es el número **P** - cero nueve seis dos cero cero dos -dos mil cuatro, libre de todo tipo de gravámenes y anotaciones salvo Plazo de Vigencia de Concesión, inscrita en el Registro Nacional bajo las citas quinientos treinta y siete -cero cinco mil trescientos setenta y siete - cero uno - cero cero cero tres - cero cero uno y Regulaciones Ley 6043, inscrita en el Registro Nacional bajo las citas quinientos treinta y siete - cero cinco mil trescientos setenta y siete - cero uno - cero cero cero cuatro - cero cero uno.

SEGUNDO: Por este medio solicito autorización para hacer **CESIÓN Y TRASPASO** de dicha concesión a favor de la sociedad **PERLAS NATURALES S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-216049, de la cual soy representante.

TERCERO: Por lo tanto, solicito se emita la autorización respectiva de conformidad con el artículo 59 del Reglamento a la Ley de Concesiones en Zona Marítimo Terrestre, y se envíe al Instituto Costarricense de Turismo para su aprobación dentro de los 8 días siguientes a recibida esta documentación de conformidad con el artículo 60 de dicho Reglamento.

Dejo señalado para recibir notificaciones el fax número 2288-2245.

Sin otro particular se despide agradeciéndoles de antemano la atención.”

Acuerdo No. 01: El Concejo acuerda: Remitir la solicitud del Sr. Rogelio de los Ángeles Araya Espinoza a la Administración para que a través del Departamento de Zona Marítimo Terrestre proceda conforme a derecho corresponda. 5 votos.

Oficio 02: El Rogelio de los Ángeles Araya Espinoza, cédula de identidad número 6-177-370, presenta lo siguiente:

“Reciban ustedes un cordial saludo. Por este medio el suscrito **ROGELIO DE LOS ÁNGELES ARAYA ESPINOZA**, mayor, casado en segundas nupcias, empresario, portador de la cédula de identidad número 6-0177-0370, vecino de Quepos, Puntarenas, Carretera a Naranjito, Barrio Lurdes, setenta y cinco metros antes de Fundación Roberta Félix, casa de color verde musgo dos pisos, actuando en mi condición de concesionario de la concesión número **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO-Z- CERO CERO CERO**, que es terreno para construir con uso comercial turístico en playa espadilla, y se encuentra situada en el distrito primero de Quepos, cantón sexto de Aguirre de la provincia de Puntarenas, la cual tiene los siguientes linderos, al norte: con Municipalidad de Aguirre, al sur: con calle pública, al este: con Municipalidad de Aguirre, y al oeste: con Municipalidad de Aguirre, mide cuatrocientos cuarenta y tres metros con un decímetros cuadrados, cuyo plano catastrado es el número P - cero nueve seis dos cero cero dos - dos mil cuatro, libre de todo tipo de gravámenes y anotaciones a excepción de los siguientes gravámenes: i) plazo de vigencia de concesión inscrito bajo las citas quinientos treinta y siete - cero cinco mil trescientos setenta y siete - cero uno - cero cero cero tres - cero cero uno y ii) Regulaciones Ley 6043, inscrita en el Registro Nacional bajo las citas quinientos treinta y siete - cero cinco mil trescientos setenta y siete - cero uno - cero cero cero cuatro - cero cero uno, manifiesto que en este acto Ratifico en un todo la cesión de concesión efectuada a título gratuito mediante contrato de cesión privado, denominado “**CONTRATO DE CESIÓN DE CONCESIÓN EN ZONA MARÍTIMO TERRESTRE**”, a favor de la compañía **PERLAS NATURALES S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-216049, realizada el día 29 de enero del dos mil trece. Sin otro particular se despide.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio del Sr. Rogelio de los Ángeles Araya Espinoza a la Administración para que a través del Departamento de Zona Marítimo Terrestre proceda conforme a derecho corresponda. 5 votos.

Oficio 03: El Sr. Fernando Enríquez Espinoza, Director del Colegio Técnico Profesional de Matapalo remite el Oficio CTPM-004-2013, que dice:

“La Dirección del Colegio Técnico Profesional de Matapalo Código 68-4231, Circuito 02 Dirección Regional de Educación de Aguirre, le comunica que en Consejo Ordinario de Profesores 001-2013 celebrado el viernes 01 de febrero de 2013, acordó presentar las ternas para los puestos de Vicepresidente y Secretaria de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Matapalo - Aguirre; puestos que quedan vacante por la renuencia de la Vicepresidenta Irma Aguilar Rojas y Grettel Román Ceciliano. Dichas ternas son las siguientes:

Tema para Vicepresidente:

Nombre	Cédula
<u>1. José Francisco Chacón Navarro</u>	<u>1-941-250</u>
2. Luis Enrique Mesen Jiménez	6-350-450
3. Alvaro Robles Valverde	1-403-203

Tema para Secretaria:

Nombre	Cédula
<u>1. Mónica Denisse Barrantes Robles</u>	<u>1-1442-0952</u>
2. Yeudy Gerardo Umaña Castro	6-332-488
3. Julia Inés Chacón Navarro	1-839-012

Con todo respeto.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Indicar al Sr. Fernando Enríquez Espinoza que previo a realizar el nombramiento solicitado, éste Concejo debe conocer las cartas de renuncia de los miembros que serán sustituidos. 5 votos.

Oficio 04: El Sr. Edwin Calvo Chacón, representante legal de la Asociación de Caballistas de Aguirre, presenta lo siguiente:

“El suscrito, Edwin Calvo Chacón, en mi condición de representante legal de la Asociación de Caballistas de Aguirre, cédula jurídica número 3-002-196079, con todo respeto, con fundamento en los numerales 32 y 33 del Código Procesal Contencioso Administrativo, solicito se proceda a declarar que ha habido silencio positivo y que por lo tanto la calle colindante con el vértice N.3 según plano P 274108-95 (el que corresponde a nuestro inmueble) es de origen público regulado en el inventario de la red vial cantonal de Aguirre con el código C-6-06-078, lo cual señala la nota emitida por esa misma Municipalidad de fecha 23 de setiembre de 2010 N. UTGV 472-2010. Lo anterior, por cuanto POR TERCERA VEZ insté a este Honorable Concejo a decidir finalmente lo concerniente a la misma, sin que se dé, a pesar de mis gestiones periódicas, ya que por más de un año.

Para tal efecto se han cumplido con los requisitos pertinentes, la donación del terreno requerido, así como con la construcción de la calle, todo a costo de mi representada, a fin de que materialmente la misma sea utilizada por la población.

Dar más largas a la decisión es perjudicar a la Asociación y a la Comunidad de Naranjito.

Ruego resolver de conformidad. Señalo para notificaciones los fax 22605371, 40305168 y correo electrónico ritzcalvo@hotmail.com.

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio del Sr. Edwin Calvo Chacón, representante legal de la Asociación de Caballistas de Aguirre al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 05: Resolución de las diez horas con veintiocho minutos del treinta de enero de 2013 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que dice:

“EXPEDIENTE: 13-000583-1027-CA - O

PROCESO: Jerarquía impropia (municipal)

ACTOR/A: PARAÍSO BOBEO DE MATAPALO LIMITADA

DEMANDADO/A: MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las diez horas y veintiocho minutos del treinta de enero del año dos mil trece.-

Revisado el presente proceso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del Código Municipal; 190 y 192 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se confiere audiencia escrita por CINCO DÍAS HÁBILES a PARAÍSO BOBBO DE MATAPALO LTDA., para que exprese sus agravios y al GOBIERNO LOCAL DE AGUIRRE para que haga las alegaciones que estime pertinentes (Acuerdo no. 16, Art. 7, S.O. 243-2012 del 4 de diciembre del 2012). Asimismo, se le recuerda a las partes tanto su obligación de señalar medio para atender notificaciones, así como lo dispuesto por el Concejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.”

Acuerdo No. 05: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Comisionar al presidente del Concejo Jonathan Rodríguez Morales para que, con el apoyo de la Secretaria del Concejo y del Asesor Legal del Concejo, atienda la audiencia dentro del plazo conferido. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 06: Resolución de las nueve horas con cuarenta y seis minutos del treinta de enero de 2013 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que dice:

“EXPEDIENTE: 13-0005S5-Í027-CA - 9

PROCESO: Jerarquía impropia (municipal)

ACTOR/A: ALCIDES UREÑA PICADO

DEMANDADO/A: MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos del treinta de enero del año dos mil trece. -

Revisado el presente expediente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del Código Municipal; 190 y 192 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se confiere audiencia escrita por CINCO DÍAS HÁBILES a ALCIDES UREÑA PICADO, para que exprese sus agravios y al GOBIERNO LOCAL DE AGUIRRE para que haga las alegaciones que estime pertinentes (Acuerdo No. 8, Art. 7, S.O. 240-2012 del 20 de noviembre del 2012). Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Se le recuerda a las partes su obligación de señalar medio para atender notificaciones, asimismo se les recuerda lo dispuesto por el Concejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo

que no pueden utilizarlo también como teléfono. Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.”

Acuerdo No. 06: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Comisionar al presidente del Concejo Jonathan Rodríguez Morales para que, con el apoyo de la Secretaria del Concejo y del Asesor Legal del Concejo, atienda la audiencia dentro del plazo conferido. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 07: Resolución de las diez horas con doce minutos del treinta de enero de 2013 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que dice:

“EXPEDIENTE: 13-000584-1027-CA - 4

PROCESO: Jerarquía impropia (municipal)

ACTOR/A: SIGMA CHI DE MATAPALO LIMITADA

DEMANDADO/A: MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SECCIÓN TERCERA. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las diez horas y doce minutos del treinta de enero del año dos mil trece.-

Revisado el presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del Código Municipal; 190 y 192 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se confiere audiencia escrita por CINCO DÍAS HÁBILES a SIGMA CHI DE MATAPALO LTDA., para que exprese sus agravios y al GOBIERNO LOCAL DE AGUIRRE para que haga las alegaciones que estime pertinentes (Acuerdo no. 15, Art. 17, S.O. 243-2012 del 4 de Diciembre del 2012). Asimismo, se le recuerda a las partes su obligación de señalar medio para atender notificaciones, asimismo se les recuerda lo dispuesto por el Concejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho.- Esta petición es para cubrir necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.”

Acuerdo No. 07: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Comisionar al presidente del Concejo Jonathan Rodríguez Morales para que, con el apoyo de la Secretaria del Concejo y del Asesor Legal del Concejo, atienda la audiencia dentro del plazo conferido. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 08: El Sr. Bernardo Badilla Ureña, cédula de identidad 1-232-805, presenta lo siguiente:

“Quién suscribe, BERNARDO BADILLA UREÑA, mayor, casado, agricultor, vecino de Quepos de Aguirre, portador de la cédula de identidad número uno-doscientos treinta y dos-ochocientos cinco, ante ustedes con el debido respeto me apersono a interponer formal recurso de apelación en contra del acuerdo número 17 adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria número 243-2012, celebrada el 04 de diciembre del 2012, aprobado por unanimidad por los regidores Jonathan Rodríguez Morales, Margarita Bejarano Ramírez, Juan Vicente Barboza Mena, Osvaldo Zarate Monge, y Gerardo Madrigal Herrera, pero que a pesar de haber transcurrido dos meses desde la fecha efectiva de la adopción de dicho acuerdo, el mismo aún no ha sido notificado al medio señalado por el suscrito, sin entender el suscrito dicha desidia, sin embargo, por economía y celeridad procesal me doy por notificado del citado acuerdo e interpongo el recurso que nos ocupa.

POR LAS RAZONES QUE DE SEGUIDO SE EXPONEN, SE INTERPONE EL PRESENTE RECURSO.

PREÁMBULO.

No se acudió a esta sede a solicitar a cargo del Concejo Municipal, ordenarle a la denunciada Barberena Oporto el reembolso del dinero entregado en calidad de préstamo como parece entenderlo el asesor de este Concejo, sino que se accionó por las irregularidades cometidas por la infractora Barberena Oporto con relación a la concesión de la cuál es titular, conducta a todas luces incompatible con la Ley 6043 y su Reglamento, y que sería suficiente para que este Concejo Municipal ordenara la investigación solicitada.

ANTECEDENTES.

En los meses de julio, agosto, septiembre, y octubre del dos mil tres, el suscrito le otorgó en calidad de préstamo a la denunciada Rosemary Barberena Oporto, la suma de VEINTIDÓS MILLONES de colones, y para garantizar dichos préstamos se impuso hipoteca de primer grado sobre la concesión de Puntarenas número 1102-Z-000.

A esas alturas y debido a mi baja escolaridad y de apenas poder escribir mi nombre, y de no poseer ningún conocimiento legal, no sabía ni se me explicó, que para comprometer o gravar una concesión en la zona marítima terrestre, se debía contar con el aval de la Municipalidad respectiva, en este caso la municipalidad de Aguirre.

Este hecho me fue escondido por la denunciada Barberena Oporto, con las claras intenciones de no pagar los dineros otorgados en calidad de préstamo, que aunque el dinero no es el tema central del presente recurso, dado que el Concejo Municipal recurrido no puede obligar a la denunciada a devolverme el dinero prestado, si lo pongo de su conocimiento para que se valore la forma engañosa mediante la cual la denunciada ha obtenido un beneficio patrimonial antijurídico a cambio del perjuicio patrimonial del suscrito, sin vacilar en comprometer su concesión en forma burda e ilegal, extremo que el derecho no puede prohijar y menos que este órgano colegiado lo avale como efectivamente lo hizo al rechazar la denuncia.

Esta omisión de ordenar la apertura de una investigación administrativa en contra de la denunciada por las irregularidades cometidas en la ZMT al comprometer la concesión de la cual ella es titular, se encuentra sancionada por los artículos 62 y 63 de la Ley Sobre la Zona Marítima terrestre, extremo que no es justificable, porque Regidores como los Señores Osvaldo Zarate Monge, Gerardo Madrigal Herrera, y Juan Barboza Mena, que constituirían la mayoría del Concejo, son concededores de todos y cada uno de los pormenores con relación al presente asunto, porque el Señor Balbino Alegre Friaza, en su doble representación, y el Señor William Núñez López, han traído a colación año tras año las irregularidades que ha cometido la denunciada, y no

solo con respecto al suscrito, sino que también con relación a ellos, porque antes de que la concesión le fuera otorgada a la denunciada Barberena Oporto, en el año dos mil uno, ya esta había vendido sus derechos al Señor Balbino Alegre Friaza, de lo que este Concejo tiene pleno conocimiento por haberlo expuesto los citados Señores en un sinnúmero de ocasiones, pero que por razones que desconozco, ni este Concejo Municipal ni la administración activa, han hecho el mínimo esfuerzo para sancionar a la denunciada, hecho que será puesto en conocimiento del Ministerio Público en el evento de que este Concejo decida continuar incumpliendo sus deberes de vigilancia de los bienes públicos puestos en su manos para su administración por ministerio de ley.

Igual sucederá con el asesor, porque teniendo la obligación de asesorar al Concejo en forma debida, se esconde en el mano de la inercia y en vez de recomendarle al Concejo Municipal, la instauración de un procedimiento administrativo para investigar los hechos denunciados como en recto derecho correspondía, recomienda rechazar la denuncia AD PORTAS, como que si en nuestro ordenamiento jurídico existiera el principio de rechazo AD PORTAS de una denuncia sin llevar a cabo la mínima investigación, cuando lo procedente era investigar, y solo si después de la investigación se corrobora que los hechos denunciados no constituyen una irregularidad o delito de los contemplados en la Ley 6043 y su Reglamento, se puede proceder a declarar SIN LUGAR la denuncia y a ordenar su archivo, pero necesariamente se debe investigar como acto previo a la desestimación o instrucción de la denuncia.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN.

PRIMER MOTIVO POR EL FONDO.- Acuso el presente reproche por el intempestivo e irregular rechazo de mi denuncia sin haberse ordenado al menos una investigación preliminar sobre los hechos puestos en conocimiento del Concejo Municipal para lo de su cargo.

La denuncia administrativa como instituto jurídico utilizado por los administrados para poner en conocimiento de la Administración hechos que el denunciante estima irregulares, ilegales o contrarios al orden público, deviene en un modo de participación en asuntos que conciernen al interés público, perfectamente compatible y, de hecho, fundamentada en el principio democrático, por lo que se ubica al igual que las peticiones de información, los reclamos administrativos y las solicitudes de otorgamiento de ciertos derechos, dentro del concepto genérico de petición establecido en el artículo 27 constitucional, con su correlativo derecho de obtener resolución.

Caso concreto. El suscrito en el presente asunto, no solo es el denunciante de un hecho que amerita la apertura de un procedimiento administrativo en contra la denunciada Barberena Oporto, sino que también como ciudadano, soy parte de la colectividad, y los hechos denunciados es con relación a irregularidades en la zona marítimo terrestre, que es de interés eminentemente público, por ello, al ser parte de la colectividad y siendo la zona marítimo terrestre de interés público o colectivo, se debe descartar mediante el proceso investigativo, la inexistencia de cualquier irregularidad para ordenar la desestimación de la denuncia, porque la comisión del delito y/o sus consecuencias, podrían estar afectando negativamente los intereses de todos la colectividad, por ello el suscrito no puede avalar la posición de este Concejo, que aunque considera el suscrito que sus miembros fueron inducidos a error por su asesor legal por falta de conocimiento de la ley, el Concejo puede apartarse de la recomendación de su asesor, porque son los regidores con su voz y voto, quienes para bien o para mal adoptarán una decisión en beneficio o perjuicio de los administrados, y son quienes responderán al órgano represivo por cualquier

decisión mal adoptada o por no haber hecho nada en absoluto después de haber sido comunicados de hechos que constituyen faltas o delitos.

Además de lo anterior, el deber de tutela del dominio público litoral por parte de los entes u órganos estatales es nítido en la Ley 6043, cuando al definir la zona marítimo terrestre como bien inalienable e imprescriptible, integrante del patrimonio nacional, indica que su protección, así como la de sus recursos naturales, es obligación del Estado, de sus instituciones, (incluyendo a las Municipalidades), y de todos los habitantes del país.

Por su parte, el artículo 3 de la citada Ley 6043 y su Reglamento, dispone en lo conducente, que es a las Municipalidades a quién les compete velar directamente por el cumplimiento de las normas de esta ley referentes al dominio, desarrollo, aprovechamiento y uso de la zona marítima terrestre, y en especial de las áreas turísticas de los litorales. (Artículo 3 de la Ley 6043 y su Reglamento).

A la luz de la norma antes transcrita, si existe prohibición expresa de comprometer, gravar, total o parcialmente una concesión o los derechos derivados de ella si no se cuenta con el aval Municipal, y el concesionario lo hace sin obtener dicho permiso, entonces dicha infracción es competencia de la Municipalidad de la Jurisdicción respectiva, en este caso, la Municipalidad de Aguirre. (Artículo 59 del Reglamento de la Ley 6043).

Lo anterior se ve reforzado por lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, que en lo que interesa prohíbe ceder, comprometer o gravar, las concesiones o derechos derivados de ellas, sin la autorización expresa de la Municipalidad respectiva y del ICT.

De manera que si la denunciada dispuso de su concesión sin el aval Municipal, incurrió en una seria infracción a la Ley 6043 y su Reglamento, sin importar si recibió dinero o no, al momento de disponer de dicha concesión, ya que la ley es clara al respecto y dispone números cerrados como infracción, el hecho de ceder, comprometer, o gravar la concesión o sus derechos derivados de esta, independientemente de que haya habido dineros involucrados.

Aquí el tipo penal es comprometer o gravar, porque un compromiso o un gravamen podría ser aún hasta simulado para hacerse de un bien eminentemente público, porque eso es que la ley no exige la existencia de compromisos monetarios para la configuración de la falta, como parece entenderlo el Concejo producto de la recomendación de su asesor.

Atinadamente y contrario a lo recomendado por el asesor legal de este Concejo, el ordenamiento jurídico no exige para la configuración de la infracción que le achaco a la denunciada, la entrega de dinero como contraprestación, eso solo repta en la mente del asesor legal, quién para salir del paso y con actitud complaciente, aduce que los hechos denunciados constituyen un ilícito y es en la vía penal que tengo que dilucidar dicha diferencia, pero olvida dicho asesor, que dicho extremo es facultativo para el administrado, porque bien puede el ciudadano acudir a ambas vías simultáneamente, o decidirse por una sola, y olvida de igual forma, que en una determinada situación puede existir una pluralidad de responsabilidades y de responsables, como ocurrió en la especie, porque además de la responsabilidad penal y civil que arrastra la querrelada Barberena Oporto, también existe la responsabilidad administrativa que la haría merecedora de perder su concesión por contravenir el artículo 45 de la Ley 6043 y el artículo 59 del reglamento de la citada ley.

La apresurada recomendación vertida por el asesor legal del Concejo Municipal, riñe abiertamente con el principio de legalidad, porque si está claro que la denunciada comprometió su concesión mediante la constitución de cuatro hipotecas sobre dicho bien público por un monto de VEINTIDÓS MILLONES de colones, sin contar con el aval Municipal, este Concejo no

debe titubear en ordenar la apertura de una investigación al respecto, y será mediante la tramitación del respectivo proceso administrativo, en el que la denunciada tendrá sendos derechos de defensa, que se determinará la responsabilidad administrativa de la Señora Barberena Oporto.

No logra entender el suscrito el interés del asesor legal y por ende del Concejo Municipal recurrido, de eximir a la denunciada de la carga de responsabilidad que le corresponde, porque es un hecho que la denunciada si comprometió su concesión sin contar con el aval de este Concejo, de lo que dará cuenta el Tribunal Contencioso Administrativo si este Concejo no decide revocar el acuerdo atacado, así como la responsabilidad penal de los miembros integrantes de este Concejo, por el claro incumplimiento de deberes en el que incurrió el Concejo en pleno al omitir ordenar la investigación respectiva, y por haber dictado una resolución aunque administrativa, es contraria a derecho, con lo que se estaría configurando el delito de prevaricato, que es dictar resoluciones contrarias a la ley o fundadas en hechos falsos, y resolución se entiende como cualquier decisión administrativa o judicial que se adopte en beneficio o perjuicio del administrado.

PRIMER MOTIVO POR LA FORMA.- Violación al principio de libertad probatoria. Acuso la presente violación porque el Concejo recurrido, siguiendo a ciegas las recomendaciones del asesor legal de ese cuerpo colegiado sin siquiera buscar una segunda mejor opinión jurídica, dispuso rechazar la denuncia con el alegato barato de que las copias de las hipotecas adjuntadas con la denuncia, son simples copias y por lo tanto no constituyen prueba fidedigna.

A la luz del principio de libertad probatoria, el interesado puede probar su tesis mediante cualquier medio probatorio autorizado expresamente por el ordenamiento jurídico, y las copias de escrituras públicas hasta donde hay conocimiento no constituyen prueba espuria, quizá lo que el asesor legal debió haber hecho era, o lo que quiso hacer fue, recomendar a este Concejo prevenir al suscrito denunciante y otorgarle un plazo para que aportara las copias certificadas de las citadas escrituras, pero al mejor estilo del tiempo de la barbarie y del imperio del más fuerte, rechazó la denuncia con base a la supuesta ilegalidad de la prueba.

La citada recomendación es simplemente un adefesio jurídico, porque no existe en el ordenamiento jurídico Costarricense, el rechazo de una prueba por ser una simple copia, porque la razón y la lógica se impone al pensar que si se presentaron copias al momento de interponer la denuncia, es porque el interesado no contaba con copias certificadas de las mismas al momento de interponerla, o porque el interesado no puede obtenerlas por no tener legitimación para solicitarlas, por ello el ordenamiento jurídico pone a disposición del interesado, la facultad de indicarle al órgano investigador o instructor, donde se encuentran las copias para que este, en el ejercicio de los poderes coercitivos, pueda solicitarlas sin más dilación, sin embargo y pensando hipotéticamente que el interesado incumplió con aportar la prueba o no indicó donde seta ubicada la prueba, ello lo que daría pie es a que se le prevenga a la parte interesada al respecto, otorgándole un plazo prudencial para que cumpla con lo omitido, pero no procede el rechazo de la denuncia sin existir prevención al respecto.

A pesar de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el ya muchas veces mencionado artículo 3 de la citada ley 6043, es a las Municipalidades a quién por ministerio de ley le compete velar por las normas contempladas en la ley 6043 y su Reglamento, de manera que era la Municipalidad a quién le competía ordenar solicitar al archivo nacional, copias certificadas de las escrituras adjuntadas, como lo haría cualquier interesado en cualquier tipo de proceso judicial o

administrativo, porque aquí la Municipalidad es la interesada directa por ser la administradora de los bienes demaniales.

Al trasladarle la ley el cuidado y manejo de la ZMT a las Municipalidades de la Jurisdicción respectiva, se constituyen automáticamente en el sujeto interesado del proceso, debiendo dicho ente por ende, procurar el procedimiento adecuado siempre resguardando el debido proceso a favor de la investigada, pero como lo podrá notar el Concejo Municipal, nada de esto se hizo, obviamente por el desinterés, la inercia y la desidia, que por razones ajenas al suscrito, existe en el presente asunto.

Lo anterior se le puede justificar a los miembros integrantes de este Concejo, quienes no son abogados, pero de ninguna manera al Licenciado Marín, quién si es abogado y juega un papel preponderante en la toma de decisiones de este órgano colegiado, decisiones que inclusive les puede acarrear un proceso penal en su contra por la toma de decisiones a la carrera sin ningún fundamento legal.

TERCERO.- Con respecto al rechazo de la denuncia porque los cánones adeudados por la denunciada a este ente corporativo, fueron cancelados dentro del plazo otorgado, debo manifestar que dicho criterio es errado.

La denunciada Rosemary Barberena Oporto tiene diez años de ser concesionaria, y desde la fecha efectiva del otorgamiento de dicha concesión hasta que la empresa CONDOHOTEL HACIENDA PACIFICA S.A., canceló dichos rubros el año pasado, ella no había cancelado ni un solo canon, y en ese sentido se violentó el artículo 53 de la Ley 6043, que dispone como causal de cancelación de la concesión, el NO PAGO DE LOS CANONES RESPECTIVOS.

Se equivoca el Concejo Municipal al pensar que la Municipalidad de Aguirre es una pulpería y la Ley 6043 y su Reglamento es la libreta en la que se apuntan las deudas para el día de pago, porque dentro de dicha normativa no existe la facultad de la administración de otorgar créditos para que el concesionario cancele dichos cánones.

Lo que ha habido en el caso de la denunciada es una mera y clara tolerancia por parte de este Cabildo, que no le genera ningún derecho a su favor, ni exime a esta Municipalidad de cancelar la citada concesión, porque el NO PAGO DE LOS CAÑONES POR ESPACIO DE DIEZ AÑOS, como efectivamente consta en los archivos Municipales, lo que daría pie es que desde larga data se le haya cancelado la concesión a la denunciada, pero como lo podrá notar el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo, sobre este extremo al igual que en otros casos, ha habido complacencia de parte del Concejo Municipal

No debe escudarse el Concejo en el hecho de que la sociedad adquirente canceló dichos cánones para dejar pasar por alto la obligación que tenía la concesionaria con la administración Municipal.

Sobre este extremo en particular el artículo 53 de la Ley 6043, no dispone de excepciones para ordenar la cancelación de la concesión, disponiendo en forma expresa la cancelación de la concesión por falta de pago de los cañones respectivo, pero eso no se hizo, con lo que se lesionó la hacienda pública y los intereses de la colectividad, porque de haber pagado la denunciada Barberena Oporto los cánones en forma oportuna, hubiera beneficiado las mismas arcas de la propia Municipalidad, porque ahora y debido a la depreciación de la moneda de circulación nacional, el monto de dinero recibido de la sociedad CONDOHOTEL HACIENDA PACIFICA SOCIEDAD ANÓNIMA por concepto de pago de cañones, no tiene el mismo valor, en todo caso, no es viable para la administración Municipal, que se rige o debe regirse bajo el principio de legalidad, esperar diez años para que la sociedad CONDOHOTEL HACIENDA PCIFICA S.A.

pagara los cánones en representación de la denunciada como parte del pago por la compra de la concesión.

La Ley 6043 y su Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las autoridades de la jurisdicción respectiva, sin excepción, y deben hacer cumplirla conforme lo dispuesto por el artículo 3 de la citada ley, y en ese sentido el Concejo debió haber cancelado la citada concesión desde larga data por haber incumplido la denunciada con una serie de postulados de ley.

CUARTO.- Finalmente y a efectos de concluir, se reprocha el argumento esbozado por el Concejo recurrido, en el sentido de que el trámite de cesión de derechos de parte de la denunciada Barberena Oporto a favor de la sociedad CONDOHOTEL HACIENDA PACIFICA S.A., se ha ajustado al trámite de ley, lo que no es cierto.

Tanto la Municipalidad de Aguirre como el Concejo Municipal en pleno, tienen conocimiento de las irregularidades cometidas por la denunciada Barberena Oporto desde larga data, porque el Señor Balbino Alegre Friaza en representación de la sociedad MAR ALEGRE S.A., ha denunciado a dicha Señora hasta la sociedad a raíz de una venta que dicha Señora le hiciera de su concesión antes de que se le otorgara, pero al igual que la denuncia interpuesta por el suscrito, la Municipalidad de Aguirre se ha hecho de la vista gorda, en franca violación al deber de vigilancia. Estar ajustado al trámite de ley, no solo quiere decir que se solicitó al Concejo la autorización para ceder los derechos, también implica que la concesionaria estuviera al día con sus obligaciones, que estuviera haciendo uso de su concesión en los términos pactados por la Municipalidad de Aguirre, pero notamos que desde el dos mil uno, fecha en la que se le otorgó la concesión a la denunciada, esta no ha hecho uso de la misma, tendiéndolo como un simple lote baldío hasta el 2011 cuando este Cabildo le otorgó permiso a la concesionaria para que una empresa de telecomunicaciones instalara una ante en el lote concesionado, que es otra de las anomalías cometida por la denunciada Barberena Oporto, pero avalada por esta Municipalidad, porque fue este Cabildo quién autorizó la instalación de la citada antena en el año 2011 aún con el atraso en el pago de los cánones desde el año 2001.

De extremo cuidado es también analizar el hecho de que la misma Municipalidad de Aguirre autorizó la instalación de una antena de comunicación de una empresa privada a cambio de jugosas divisas a favor de la denunciada, cuando en realidad la concesión no fue otorgada para ese destino, (instalación de antenas de comunicación).

En ese sentido se violentó la Ley 6043 y su Reglamento, porque se le dio a la concesión de la denunciada con la venia de este Cabildo y en forma ilegal, un destino distinto para el que fue otorgada.

Como se puede colegir, en torno a la concesión de la denunciada se han dado una serie de irregularidades, algunas gestadas y materializadas por la propia denunciada con la venia Municipal, y otras por iniciativa de la propia Municipal, como lo es el contenido esencial del acto que ahora recorro.

Por todo lo anterior, le solicito con el debido respeto al Tribunal Contencioso Administrativo, anular el acuerdo recurrido para en su lugar ordenarle al Concejo Municipal, iniciar en forma inmediata, la respectiva investigación de los hechos denunciados por el suscrito, con la correlativa obligación de tomarme en cuenta como parte de la colectividad que se siente perjudicado por las decisiones al arbitrio adoptadas por el Concejo recurrido, debiendo recabar la prueba ofrecida por el suscrito en los términos y condiciones de ley.

NOTIFICACIONES.- Las del Tribunal de Alzada, al fax número 2777-0450.

Ruego proceder de conformidad.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir el recurso al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 09: La Sra. Mariana Araya, Directora Ejecutiva de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre, presenta lo siguiente:

“La Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre por medio del Presidente, hace solicitud del uso de la montañita de Playa Espadilla en Manuel Antonio con el fin de desarrollar un proyecto de oficina de información turística y el alquiler de duchas para los usuarios de las playas.

Como Cámara entendemos la necesidad que tienen nuestros asociados de mantener informados a sus clientes debido a todos los problemas delictivos de los cuales hemos sido testigos. El objetivo de este puesto informativo viene a subsanar este asunto creando mejores herramientas de comunicación.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir la solicitud de la Sra. Mariana Araya, Directora Ejecutiva de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre a la Administración para que a través del Departamento respectivo proceda conforme a derecho corresponda, e informe al interesado. 5 votos.

Oficio 10: El Sr. Omar Fonseca Vargas, representante de la sociedad 3-101-468986 S.A., presenta lo siguiente:

“El suscrito, **Omar Guillermo**, conocido como **Omar Fonseca Vargas**, mayor, divorciado, empresario, vecino de San José, Santa Ana Urbanización Río Oro, con cédula de identidad número **uno-seiscientos ocho-setecientos cincuenta y siete**, actuando en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Sociedad denominada **3-101-468986 Sociedad Anónima**, me presento ante su autoridad a interponer **RECURSO DE REVOCATORIA**, contra el **Acuerdo # 04, del Artículo Quinto, tramitación urgente, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en sesión ordinaria #253-2013, celebrada el 22 de enero del 2013.** En base a los siguientes hechos y derecho.

HECHOS

1. En la Municipalidad de Aguirre, consta que el señor **Fallas Rodríguez Francisco** tiene concesión en la zona marítima terrestre debidamente inscrita en el **Registro Nacional con la matrícula de Puntarenas número 991-Z-000.**
2. Que mediante escrito presentado ante esa autoridad, el día 20 de julio del 2012, al ser las trece horas con cuarenta y ocho minutos y debidamente firmado por el señor **Francisco Fallas Rodríguez**, en nombre propio solicito ante la Municipalidad de Aguirre, la autorización para ceder y traspasar las concesiones inscrita a su nombre bajo matrícula **P-991-Z-000**
3. Que la solicitud de autorización presentada por el señor **Fallas Rodríguez Francisco** para ceder y traspasar dichas concesiones a la Sociedad denominada **3-101-468986 Sociedad Anónima** fue conocida, y remitida por el Concejo Municipal de Aguirre, a la Comisión de zona marítima Terrestre mediante acuerdo 05 del artículo sexto tomado en sesión ordinaria **#211-2012 del 24 de julio del 2012**

4. Que por acuerdo # 2 del artículo sétimo, tomado en sesión ordinaria 220-2012 del 28 de agosto del 2012, el Concejo Municipal de Aguirre, acogió la recomendación de la comisión de zona marítima y remitió ante la Asesoría Legal de esa Municipalidad el expediente relativo a la solicitud de autorización para la cesión y traspaso de la concesiones a nombre de Francisco Fallas Rodríguez a favor de la sociedad **3-101-468986 Sociedad Anónima**.
5. Que en fecha 06 de setiembre del 2012, el señor Francisco Fallas Rodríguez, presenta ante el Departamento de zona marítima y el Concejo Municipal de Aguirre, oficio en el que Ratifica la cesión de concesión a favor de 3-101-468986.
6. Que mediante el acuerdo # 11 del artículo sétimo tomado en la sesión ordinaria “225-2012 el día 18 de setiembre del 2012, el Concejo Municipal acogió el dictamen emitido por la Asesoría Legal Municipal bajo oficio ALCM-167-2012, quien resolvió remitir nuevamente el expediente de la solicitud del señor Fallas al Departamento de zona marítima terrestre con el fin que se verifique si las partes y las condiciones del caso cumplen con los requisitos contemplados en la normativa legal y reglamentaria, y , en caso positivo, ordenar la remisión del caso ante el Instituto Costarricense de Turismo.
7. Que el día 23 de octubre del 2012, el departamento de zona rindió el informe relacionado con la solicitud de cesión de concesión efectuada por el señor fallas Rodríguez en nombre propio, mediante El oficio DZMT-224-DI-2012, conocido por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria 234-2012 del día 23 de octubre del 2012. En el informe el departamento de zona marítimo terrestre, señala que el Asesor Legal de la Municipalidad, mediante oficio 041-DI-J-2012 se refirió al caso y concluye “... Y mediante inciso b) del acuerdo N°08 del artículo sétimo, resolvió autorizar la cesión o traspaso de la concesión inscrita en el Registro Nacional con matrícula de Puntarenas N° 991-Z-000,el Concejo autorizo la cesión del señor Fallas y la formalización del traspaso, los oficios trasladados al suscrito derivan la confirmación de las partes respecto al negocio, empero está pendiente el aporte del documento que acredite legalmente el traspaso, a efecto de que el concejo ordene la remisión del expediente para la aprobación del ICT, Así las cosas lo pertinente es que las partes remitan al Concejo el documento requerido a efecto de continuar con la tramitación del procedimiento”.
8. Que mediante acuerdo # 02, de la sesión ordinaria 245-2012, celebrada el día 11 de setiembre 2012. El Concejo acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-226-2012 del Lie. Randall Marín Orozco por 5 votos
9. Que en sesión # 253-2013, celebrada el 22 de enero del 2013, Acuerdo 04, el Concejo Acuerda: Acoger la recomendación brindada en oficio DZMT-14-DI-2013, del Lie Víctor Hugo Acuña Zúñiga, coordinador del Departamento de Zona Marítima terrestre, y por tanto Deniegan el traspaso o la cesión total de la concesión registrada a nombre del señor Fallas Rodríguez, portador de la cédula de identidad 6-182-572 a favor de 3-101-468986 Sociedad Anónima por 5 votos. Acuerdo que fue transcrito a la señora Alcaldesa a.i.
10. Que en fecha 25 de enero del 2013,al ser las nueve horas 10 minutos se presento ante el Concejo Municipal de Aguirre documento firmado por el suscrito en el que se aporta contrato protocolizado por medio del cual el señor Francisco Fallas Rodríguez, procedió a ceder la concesión inscrita en el Registro Nacional con matriculo de Puntarenas 991-Z-000 a favor de mi representada, cumpliendo así con lo prevenido en el informe realizado por el Lie, Marín Orozco, por lo que se solicito al Concejo municipal ordenar la remisión del expediente para la aprobación correspondiente ante el ICT.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

I.- Como lo expreso supra, y lo compruebo con la documentación que obra en el expediente respectivo en esa Municipalidad, el señor Fallas, ostenta la legitimación correspondiente para presentar la solicitud referida. Además de conformidad con el Código Municipal, artículos 153 y 157, que reza:

“...RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DEL CONCEJO

ARTICULO 153: En la forma prevista en el Código “...Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el Extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes.”

ARTICULO 157: “De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.

Este recurso solo podrá estar fundado en motivos que **originen la nulidad absoluta del acto** (la negrita y el subrayado no es del original).

II.- En este mismo orden de ideas el **recurso de revisión** es una defensa análoga al recurso judicial extraordinario de revisión que admite el artículo 42 de nuestra Constitución Política; es otra oportunidad que le otorga la Ley a toda persona que se considera agraviada por un acuerdo municipal. Aquí el término “interesados” comprende a todas aquellas que gocen de un interés legítimo, es decir un interés personal, directo y actual en el tema que se discute. Significa ello entonces que no existe la acción popular por la que cualquier ciudadano del Cantón solicite la anulación de los actos municipales.

Es relevante hacer notas que el nuevo código municipal en su artículo 153 y 157 y el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, son claros cuando se trata de un proceso de anulación. Por otra parte tendríamos el procedimiento o recurso extraordinario de revisión que produciría el mismo efecto de revocar o anular el acto, pero por iniciativa de los ciudadanos interesados. En esta segunda hipótesis, no es necesario solicitar ni obtener el dictamen vinculante ni de la Procuraduría General de la República ni de la Contraloría General de la República puesto que se trata de un procedimiento administrativo autónomo que parte de la iniciativa ciudadana, el contrario del procedimiento de anulación que se activa por iniciativa del mismo Concejo Municipal.

El artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública estipula claramente el procedimiento que debe observarse en los casos en que el Concejo Municipal pretenda anular un acto que ya surtió sus efectos a favor de una persona, pero adolece de nulidad grave. Este es el texto en lo que interesa.

Artículo 173.-1 “Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos, sea evidente y manifiesta podrá ser declarada en la administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso- administrativo de lesividad, señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República.

3) “Previo al acto final de anulación de los actos a que se refiere este artículo, la Administración deberá dar audiencia a las partes involucradas y cumplir con el debido procedimiento Administrativo ordinario dispuesto en esta ley. (La negrita y el subrayado no es del original).

5) “La anulación administrativa de un acto contra lo dispuesto en este artículo, sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser absoluta, evidente y manifiesta, será absolutamente nula, y la administración estará obligada, además, al pago por daños perjuicios y costas, todo sin perjuicio de las responsabilidades personales del servidor agente de conformidad con el segundo párrafo del artículo 199.

III.- Considera el suscrito que en este caso se están violando los derechos subjetivos de los particulares, tal y como reiteradamente ha resuelto la Sala.

A la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido, que confieran derechos subjetivos a los particulares. La administración al emitir un acto como el caso que nos ocupa y con posterioridad emanar otro contrario al primero, en menoscabo de los derechos subjetivos, esta desconociendo estos derechos, que a través del primer acto había concebido. En consecuencia si la administración a inobservado las reglas de estos procedimientos, o bien lo ha omitido del todo, como se evidencia en el presente caso, el principio de los actos propios determina con efecto de dicha irregularidad, la invalidez del acto, por lo consiguiente lo que procede es declarar con lugar el recurso presentado por el suscrito por existir violación del principio de los actos propios y del debido proceso.

IV.- Por otra parte, tal y como se puede apreciar en el HECHO 10, el suscrito presento el documento de formalización de traspaso tal y como se solicitó mediante acuerdo tomado por ese Concejo en sesión ordinaria 245-2012 de fecha 11 de diciembre del 2012.

V.- Asimismo tal y como se aprecia en documentos que constan en el expediente de marras, continúa el Concejo Municipal, violentando el debido proceso, por cuanto procede a tomar un acuerdo sobre otro, pues en la sesión ordinaria 245-2012 celebrada el día 11 de diciembre del 2012, mediante el Informe 02, Acuerdo 02 el Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-226-2012 del Lic. Randall Marín Orozco por 5 votos. Informe donde se anota que mediante acuerdo N° 08 del artículo sétimo el Concejo Municipal resolvió autorizar la cesión de la concesión inscrita en el Registro Nacional con matrícula de Puntarenas N°991-Z-000, del señor Fallas a la Sociedad 3-101-468986. Acuerdo que aún hoy para el suscrito sigue surtiendo efectos pues se encuentra en firme y no ha sido derogado.

Por lo que considero que el ultimo acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión Ordinaria N° 253-2013, celebrada el 22 de enero del 2013, Asunto 04, Acuerdo N° 04. Se encuentra viciado de nulidad, pues un nuevo acto administrativo no podría nunca surtir efecto contrario a un acto administrativo que se encuentra firme y vigente y que no ha sido derogado

DERECHO

- Constitución Política Artículo 41 y 42
- Condigo Municipal Artículo 153 y 157
- Ley General de la Administración Pública, Artículo 173
- Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto N°2007-007262

PRUEBAS

a) Copias certificadas de documentos firmados por el señor Francisco Fallas Rodríguez, en el que manifiesta su voluntad de ceder la concesión inscrita en el Registro Nacional con matrícula de Puntarenas N°991-Z-000. (Corren al expediente principal que se viene haciendo referencia y se encuentran igualmente en la Secretaria del Consejo Municipal de esta ciudad)

- b) Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Aguirre, tomado en la sesión ordinaria 245-2012 celebrada el día 11 de diciembre del 2012, mediante el Informe 02, Acuerdo 02 donde Acuerda: Acoger en todos sus términos las recomendaciones vertidas en el informe ALCM-226-2012 del Lic. Randall Marín Orozco por 5 votos. Informe donde se anota que mediante acuerdo N° 08 del artículo séptimo el Concejo Municipal resolvió autorizar la cesión de la concesión inscrita en el Registro Nacional con matrícula de Puntarenas N°991-Z-000, del señor Fallas a la Sociedad 3-101-468986. Acuerdo que aún hoy, para el suscrito sigue surtiendo efectos pues no ha sido derogado. (Corren al expediente principal que se viene haciendo referencia y se encuentran igualmente en la Secretaría del Consejo Municipal de esta ciudad)
- c) Certificación del Secretario del Concejo Municipal de Aguirre, en la que se certifica que el acuerdo N° 08 del artículo séptimo anotado en líneas que anteceden no ha sido derogado por el Concejo Municipal. Por razones de tiempo y practicas se solicita desde ahora ante la imposibilidad material de presentarla, solicitarla a la Secretaria del Consejo y adjuntarse como prueba para mejor resolver, toda vez que es imposible por razones de tiempo la presentación de la misma.
- d) Copia certifica de la protocolización del Contrato de cesión por medio del cual el señor Fallas Francisco procedió a ceder la concesión inscrita en el Registro Nacional con matrícula de Puntarenas 991-Z-000 a favor de mi representada.(corren al expediente principal que se viene haciendo referencia y se encuentran igualmente en la Secretaria del Consejo Municipal de esta ciudad) Presentada al Consejo el pasado 25 de enero del 2013 y recibida por don José Castro, corre al expediente principal.

PETITORIA

- 1.- Se revoque el acuerdo tomado en sesión Ordinaria N° 253-2013, celebrada el 22 de enero del 2013, Asunto 04, Acuerdo N° 04.
- 2.- Se proceda enviar el expediente respectivo ante el Instituto Costarricense de Turismo para la aprobación correspondiente de la cesión que realiza el señor Fallas a nombre de mi representada y que se encuentra debidamente aprobada por el Concejo Municipal.
- 3.- Una vez aprobada la cesión, se autorice mediante acuerdo Municipal a la señora Alcaldesa a.i. a la firma respectiva del Contrato de Concesión.

NOTIFICACIONES: Al Fax.22 -88-22-45”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Remitir el recurso al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. 5 votos.

Oficio 11: El Ing. Uriel Juárez Baltodano, Secretario General de la SETENA en representación de la Comisión Plenaria presenta la resolución N° 0232-2013-SETENA, que dice:

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL ALAS 15 HORAS 05 MINUTOS DEL 30 DE ENERO DEL 2013.

**PLAN REGULADOR INTEGRAL CENTRO TURÍSTICO MATAPALO - BARÚ
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° EAE-05-2007-SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria la Resolución DEAE-044-2013, sobre el Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú; presentado el 08 de mayo del 2007 por parte del señor Mauricio Méndez Zeledón, representante de la empresa DEPPAT S.A. (consultora técnica de esta

municipalidad) y para el cual se consignó el Expediente Administrativo No. EAE-05-2007-SETENA.

RESULTANDO

PRIMERO: El día 08 de mayo de 2007, es recibido en esta Secretaría Técnica el Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú, presentado por la empresa DEPPAT S.A, a nombre del Instituto Costarricense de Turismo (ICT). El número de expediente administrativo que se le asignó es EAE-05-2007-SETENA.

SEGUNDO: Mediante oficio SG-DEAE-109-2008, con fecha del 14 de agosto de 2008 esta Secretaría Técnica comunica al Señor Mauricio Fernández Zeledón, Coordinador de proyectos de la empresa DEPPAT S.A. y al Señor Antonio Farah Matarrita, Líder del Proceso y Planeamiento Turístico del ICT, la remisión de una serie de requerimientos técnicos que deben ser completados o corregidos, como parte del Decreto No. 32967-MINAE, y que no han sido abordados. El plazo otorgado para la presentación de esta información es de un año, a partir del día siguiente al de la notificación de dicho oficio.

TERCERO: El 03 de agosto de 2009, se recibe en esta Secretaría mediante oficio MPD-P-878-09 remitida por el Sr Antonio Farah Matarrita y el Sr. Rodolfo Lizano Rodríguez del ICT, las correcciones al Plan Regulador Integral Turístico Matapalo - Barú, realizadas por la empresa DEPPAT S.A., adjuntando el original del estudio “Aplicación de la Metodología de Diagnóstico: índices de Fragilidad Ambiental y Análisis de Alcance Ambiental” (Texto y mapas impresos sin escala, Juego de mapas completos del estudio escala 1:15000 y el CD con archivos electrónicos del texto y mapas.

CUARTO: El día 21 de mayo de 2010, mediante oficio DEAE- 175-2010, se comunica al señor Juan Carlos Borbón Marks, Gerente General del Instituto Costarricense de Turismo sobre la visita de campo a realizarse los días 31 de mayo, 01 y 02 de junio del 2010, además se les indica que dicha visita requiere efectuarse conjuntamente con representantes de la empresa consultora, del ICT y de la Municipalidad de Aguirre,

QUINTO: El día 24 de mayo de 2010 esta Secretaría solicita al Señor Juan Carlos Borbón Marks, Gerente General del ICT, mediante Oficio SG-DEAE-174-2010 la anuencia municipal o de los Concejos Distritales, según corresponda, respecto al trámite del expediente administrativo en cuestión, además de su anuencia de asumir las responsabilidades ambientales que esta institución le otorgaría al municipio en caso de una eventual viabilidad ambiental. Igualmente le solicita como trámite ante la SETENA, la publicación de un anuncio indicando que la documentación correspondiente a la introducción de la Variable Ambiental del Plan Regulador Integral Turístico Matapalo – Barú, se encuentra en esta Secretaría.

SEXTO: El día 23 de julio de 2010, y después de realizada la inspección de campo, se recibe en esta Secretaría vía fax la notificación de la Secretaría Municipal del acuerdo No.10 que dice: “El Concejo Acuerda: coger en todas sus partes la recomendación vertida en el dictamen de la Comisión Municipal de Zona Marítimo Terrestre”, adquiriendo el compromiso de asumir las responsabilidades ambientales que SETENA solicitó. El original del acuerdo fue recibido el 23 de agosto de 2010.

SETIMO: El día 06 de agosto de 2010 re remite (vía fax) por parte de esta Secretaría el oficio DEAE-246-2010 al Señor Allan flores Moya para que se rectifique la información en cuanto a las coordenadas extremas que limitan el área de estudio, ya que en el documento de análisis de información discrepa una de la otra. Se le otorga un plazo máximo de diez días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio.

OCTAVO: El día 16 de agosto de 2010, se recibe en esta Secretaría el oficio G-1967-2010 adjuntando la información física y digital de la lámina 1 de Ubicación Geográfica del Plan Regulador Integral Matapalo - Barú con su respectiva corrección en cuanto a coordenadas extremas, además del oficio G-1968-2010 adjuntando la publicación del expediente en el diario de circulación nacional - La Nación, según lo solicitado anteriormente,

NOVENO: El día 24 de agosto de 2010, ingresa vía fax una solicitud de la señora Cristina Padilla de Consultores Turísticos Asociados, de una copia digital de las láminas que conforman la propuesta de planificación costera de este Plan Regulador Matapalo - Barú.

DÉCIMO: El día 27 de agosto de 2010, se recibe en esta Secretaría Técnica por parte de la empresa DEPPAT S.A., información referente a los sitios donde se puede remitir las notificaciones para este expediente.

DÉCIMO PRIMERO: El día 30 de agosto de 2010, se envía notificación vía fax (DEAE-274-2010) a la señora Cristina Padilla, mencionando que debe aportar un CD o llave USB para hacer entrega de la información solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante Resolución No. 2139-2010-SETENA, del día 07 de setiembre de 2010, en Sesión Ordinaria No. 096-2010, se acuerda otorgar la “Viabilidad (Licencia) Ambiental” al Plan Regulador Integral del Centro Turístico Matapalo - Barú para el área sometida a evaluación. En el “POR TANTO” QUINTO de esta resolución se indica al Concejo Municipal de Aguirre debe cumplir con los compromisos establecidos en los considerandos DÉCIMO PRIMERO a DÉCIMO CUARTO.

DÉCIMO TERCERO: Que mediante oficio DEAE-339-2011, del día 31 de octubre de 2011, se le solicita al Concejo Municipal de Aguirre la presentación de la información solicitada mediante Resolución No. 2139-2010-SETENA, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días.

DÉCIMO CUARTO: Que mediante Acuerdo No. 17, en su numeral 17.2 del Concejo Municipal de Aguirre, recibido en esta Secretaría Técnica el día 15 de noviembre de 2011 y firmado por el señor José Eliecer Castro Castro, como Secretario Ad-Hoc Municipal, se indica solicitarle a la SETENA, amplíen 30 días hábiles el plazo conferido a efecto de presentar el Reglamento de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO QUINTO: Mediante Resolución N° 0116-2012-SETENA, de día 12 de enero del 2012, en sesión Ordinaria N° 005-2012, se acuerda: Aprobar la solicitud presentada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Aguirre, Puntarenas, en la que se solicitan 30 días hábiles para hacer efectiva la presentación del Reglamento de Desarrollo Sostenible,

DÉCIMO SEXTO: Que mediante oficio 084-ALCI-2012, del día 23 de febrero del 2012, se solicita a la SETENA una prórroga de dos meses, debido a situaciones imprevistas relacionadas con la entrega del Patrimonio Natural del Estado (PNE) y con la elaboración del Reglamento de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO SÉTIMO: Mediante Resolución N° 0830-2012-SETENA, del día 20 de marzo de 2012, en sesión Ordinaria N° 035-2012, se acuerda aprobar la “suspensión” del trámite evaluativo del Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú, expediente administrativo EAE-05-2007.

DÉCIMO OCTAVO: Mediante oficio 311-ALCI-2012, del día 21 de mayo de 2012 se aporta el Reglamento de Desarrollo Sostenible del Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú para su respectivo análisis.

DÉCIMO OCTAVO: Mediante Resolución N° 2626-2012-SETENA, del día 10 de octubre de 2012, la Comisión Plenaria de la SETENA acuerda en su POR TANTO PRIMERO: *Que la Municipalidad de Aguirre debe aportar la “Certificación de Patrimonio Natural del Estado” del área de estudio (Sector Matapalo - Barú), emitida por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación -SINAC, establece la normativa legal vigente.*

DÉCIMO NOVENO: La Municipalidad de Aguirre comunica vía fax a la SETENA, el Acuerdo N° 10 en el que se decide remitir la Resolución N° 2626-2012-SETENA, a la Administración para que el Departamento respectivo proceda conforme a derecho.

TRIGÉSIMO: Qué mediante oficio DZMT-278-DE-2012, del día 06 de diciembre de 2012, se aporta al Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la SETENA, la documentación solicitada mediante Resolución N° 2626-2012-SETENA.

CONSIDERANDO

(.....)

SETIMO: De conformidad con la Resolución N° 2139-2010, en su considerando DECIMO PRIMERO, al Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo – Barú, la Viabilidad Ambiental fue otorgada bajo las siguientes condiciones:

- 1) Debe presentarse ante SETENA en el plazo no mayor a seis meses a partir de la notificación de la presente resolución, el documento del Reglamento de Desarrollo Sostenible.
- 2) Como parte de las características de cada zona en el Reglamento de Zonificación, debe indicarse claramente la subclasificación de fragilidad ambiental respectiva, de igual manera, en el Reglamento de Desarrollo Sostenible debe indicarse para cada subclasificación de fragilidad ambiental de la zona establecida según la zonificación propuesta por el Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo – Barú.
- 3) Debe entregar el concejo Municipal de Aguirre a SETENA, copia del mapa de zonificación propuesta y del reglamento de zonificación territorial de Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo – Barú en el momento de su aprobación por parte del INVU.
- 4) Como parte de la documentación a presentarse por parte del Concejo Municipal de Aguirre a la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, deberá hacerse llegar una copia de la presente Resolución a fin de que se consigne también, como parte de la aprobación del Plan Regulador Integral Centro turístico Matapalo – Barú, las condicionantes que median para el otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental que aquí señalan.
- 5) Esta información deberá disponerse al público interesado a fin de que se garantice el acceso de todos a la información técnica de planificación territorial con la variable de impacto ambiental integrada. Por lo anterior, el Concejo Municipal de Aguirre deberá disponer dicha información a través de una oficina ambiental o una entidad competente que se establezca para este fin y que disponga de la información del Plan Integral Centro turístico Matapalo -Barú, incluyendo como parte de ésta, la cartografía de fragilidad ambiental derivada de la introducción de la variable de impacto ambiental en el Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú. Como recomendación, la SETENA sugiere que dicha oficina o departamento, cuente con un equipo multidisciplinario dada la integración de información que se ha hecho en el proceso del Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú. Debe definirse y comunicarse a la SETENA en el momento de su definición, cuál será esta oficina ambiental o entidad competente que efectuará las tareas descritas en este punto y de seguimiento ambiental del Plan Regulador Integral del Centro Turístico Matapalo - Barú.

6) En un plazo no mayor de dos años, el Concejo Municipal de Aguirre deberá instalar la información cartográfica digital elaborada como parte del proceso en un portal electrónico a fin de garantizar la universalización de la información y el acceso a la misma por parte de la mayor cantidad de personas posible.

OCTAVO: De conformidad con lo que se indica en el apartado 7.5 Decreto Ejecutivo No. 32967-MINAE, sobre el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, establece; “Como parte del otorgamiento de la Viabilidad (Licencia) Ambiental se incluiría el Reglamento de Desarrollo Sostenible del Plan de Ordenamiento de Uso de Suelo en cuestión, en caso de que este hubiese sido entregado como parte anexa al informe de Análisis Ambiental, y como instrumento de síntesis sobre los lineamientos de gestión ambiental que regirán para el desarrollo socioeconómico y de actividades de conservación ambiental que se implementarán en el territorio objeto del plan. En el caso de que el reglamento en cuestión cumpliera los términos establecidos en el proceso de revisión de la integración de la variable de impacto ambiental y el dictamen técnico afirmativo cubriera el mismo, la Resolución de la SETENA anexaría dicho reglamento como parte del otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental”.

7.5.5. La Resolución de la SETENA será notificada al representante de la autoridad o entidad responsable del plan y de la documentación entregada a la SETENA en los plazos establecidos en la legislación vigente.

NOVENO: Que la documentación presentada como parte de la Introducción de la Variable Ambiental en el Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú, incluye como área sujeta a planificación la indicada en el documento de análisis Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú, Aplicación de la metodología de diagnóstico: índices de Fragilidad Ambiental y Análisis de Alcance Ambiental, en el punto 3.b sobre alcance espacial o en la lámina 1 de ubicación geográfica entregado el día 16 de agosto de 2010 a esta Secretaría la cual se encuentra en el expediente correspondiente.

DÉCIMO: Que en el Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la Resolución N° 2626-SETENA, del día 10 de octubre del 2012, por error se hace referencia al otorgamiento de la Viabilidad Ambiental, por lo que de conformidad con el artículo N° 157 de la Ley General de Administración Pública, el cual indica que: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”, “Por lo tanto, se rectifica el error y se señala que la Viabilidad (Licencia) Ambiental ya había sido otorgada con sus condicionantes mediante Resolución N° 2139, del día 07 de setiembre del 2010.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con la legislación vigente, se ha realizado una revisión puntual de la integración de la Variable Ambiental en el Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú del **Reglamento de Desarrollo Sostenible y la Certificación del Patrimonio Natural del Estado** del SINAC, conforme al “Procedimiento Técnico para la Introducción de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de Uso del Suelo”, Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE. Revisión que de acuerdo con la metodología, **CUMPLE CON LO SOLICITADO POR ESTA SECRETARÍA.**

DÉCIMO SEGUNDO: Debe el Concejo municipal de Aguirre, respetar las medidas ambientales generales, todas ellas enunciadas en la documentación de la introducción de la variable ambiental en el Plan Regulador Integral Centro Turístico Matapalo - Barú, específicamente en la Tabla 1 y Cuadro 3 del Apartado 7.4 y 7,5 perteneciente a la segunda parte del Análisis de Alcance Ambiental del documento entregado a esta Secretaría el día 03 de agosto de 2009.

DÉCIMO TERCERO: Que según Decreto Ejecutivo N° 36786 - MINAET “Manual para la clasificación de tierras dedicadas a la conservación de los recursos naturales dentro de la zona marítimo terrestre de Costa Rica” señala en su punto III de los “Objetivos” que: *La validez de los documentos de clasificación emitidos por profesionales privados quedará sujeta a la aprobación que emita el Área de Conservación que por competencia territorial le corresponda. A las Áreas de Conservación del SINAC con jurisdicción en la Zona Marítimo Terrestre les competere, además, la verificación, fiscalización, deslinde y certificación de las tierras de Patrimonio Natural del Estado y las zonas de protección. La ubicación y delimitación de las áreas de Patrimonio Natural de Estado de la Zona Marítimo Terrestre, DEBE realizarse como parte del proceso de la aprobación del Plan Regulador Costero (PRC), definido por la Ley 6043.*

DÉCIMO CUARTO: A efectos de seguimiento en cuanto a la ejecución de los compromisos ambientales según la evaluación realizada, el Concejo Municipal de Aguirre deberá presentar informes de avance de implementación de la propuesta de planificación cada dos años, a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Este plazo se podría modificar a criterio de SETENA, previa justificación técnica, y dependiendo del grado de avance y aplicación de la propuesta. A cinco años de su vigencia, se debe presentar un Informe de Consistencia de la propuesta de planificación, la cual debe incluir de manera gráfica, una comparación entre lo propuesto en el plan y lo ejecutado en la realidad, es decir, los principales resultados, sobrepuestos al mapa de IFA integrado. También incluir en los reportes bianuales todas las acciones estratégicas estipuladas en el Análisis de Alcance Ambiental

POR TANTO

LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

En sesión Ordinaria N° 005-2013 de esta Secretaría, realizada el 29 de ENERO del 2013, en el Artículo No. 76 acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Desarrollo Sostenible y la Certificación de Patrimonio Natural del Estado que complementa y forma parte de la Viabilidad Ambiental al Plan Integral Centro Turístico Matapalo - Barú, Expediente Administrativo EAE-05-2007-SETENA,

SEGUNDO: Dar por cumplidas las condicionantes para mantener la Viabilidad Ambiental del Plan Integral Centro Turístico Matapalo - Barú, Expediente Administrativo EAE-05-2007-SETENA que se mencionan en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la resolución N° 2139-2010-SETENA.

TERCERO: Notificar la presente resolución al Departamento de Evaluación Ambiental y Auditoría y Seguimiento Ambiental de la SETENA.

CUARTO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

QUINTO: Toda la documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del Plan de ordenamiento territorial.”

Acuerdo No. II: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. 5 votos.

Oficio 12: La Sra. Andrea Vargas de Marina Pez Vela, presenta lo siguiente:

“Buenos días, miembros del Concejo, primero agradecerles todo su apoyo en las actividades de los torneos de pesca de Marina Pez Vela.

Extiendo de la manera más cordial invitación al día FINAL de premiación del Torneo de Pesca para que nos acompañen en Marina Pez Vela.”

Acuerdo No. 12: El Concejo Acuerda: Nos damos por invitados. 5 votos.

Oficio 13: El Sr. Sigifredo Alfaro Zúñiga Coordinador de la Agencia Telefónica del ICE de Quepos, presenta el oficio ATQ-010-2013, que dice:

“Asunto: Solicitud Permiso para actividad “Verano Kolbi Soleado”.

Nuestro departamento de Estrategia de Marca, está pensando en programar una actividad denominada “Verano Kolbi Soleado” para tal fin solicita su autorización para la realización de la misma.

La fecha considerada es: 23 y 24 de marzo del 2013

Lugar Manuel Antonio, Detrás Parada de buses frente a restaurante

Espacio: 25 de ancho por 80 de largo

Es importante aclarar que se colocara un stand de información y entrega de promocionales Kolbi además de venta de terminales, también se estarán realizando actividades o juegos de playa, juegos acuáticos (Jet Sky con una banana o dona) (para ello se cuenta con las pólizas respectivas).

Aparte de las actividades que se estarán realizando en la playa se contara con música a su vez para el cierre del evento habrá música en vivo (esto quiere decir que estaremos realizando un concierto con un grupo musical nacional).”

Acuerdo No. 13: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado Sr. Sigifredo Alfaro Zúñiga Coordinador de la Agencia Telefónica del ICE de Quepos, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales, con la salvedad de que no se permite NINGUN TIPO DE VENTAS ni cualquier tipo de actividad lucrativa. Se acuerda con 4 votos a favor de los Regidores Jonathan Rodríguez Morales, Margarita Bejarano Ramírez, Juan Vicente Barboza Mena y Osvaldo Zárate Monge y un voto en contra del Sr. Regidor Gerardo Madrigal Herrera.

Oficio 14: El Arquitecto Luis Guillermo Miranda Aguilar Coordinador de Subproceso Inspección ZMT y el Mba. Rodolfo Lizano Rodríguez Líder de Macroproceso Planeamiento y Desarrollo, del Instituto Costarricense de Turismo remiten el oficio MPD-ZMT 114-2013, que dice:

“Por este medio se hace acuse de recibo del Acuerdo No.03 del artículo sexto correspondencia adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en sesión N° 243-201, celebrada el 4 de diciembre 2012 mismo que atiende oficio MPD-ZMT 871-2012 de fecha 22 de noviembre 2012, relacionado con el informe técnico DOR PM-863-2012 de la Oficina Regional del Pacífico Medio del ICT, donde se informa acerca de la existencia de una edificación en proceso de construcción en el sector de Paya Espadilla, que no es conforme con las disposiciones establecidas en el Plan Regulador de Playa Espadilla.

Según el dicho acuerdo, el Concejo aprobó...“*solicitar a la Administración que mediante el Departamento respectivo proceda a informar a este concejo en término de 15 días*”. Al haber

transcurrido más de un mes del vencimiento del plazo establecido en dicho acuerdo, solicitamos respetuosamente procedan a aclararnos a la brevedad posible, el oficio MPD-ZMT 871-2012.”

Acuerdo No. 14: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Remitir el oficio MPD-ZMT 114-2013 a la Administración para que informe a los Sres. Luis Guillermo Miranda Aguilar Coordinador de Subproceso Inspección ZMT y Rodolfo Lizano Rodríguez Líder de Macroproceso Planeamiento y Desarrollo, del Instituto Costarricense de Turismo y a este Concejo. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Oficio 15: El Lic. Francisco Coto Meza, Asesor Legal, la Licda. Rosibel Ureña Cubillo, Coordinadora de Gestión Jurídico Administrativa, y la Licda. Marlene Marengo Vargas, de Asesoría Legal, todos del ICT presentan el oficio AL-0148-2013, que dice:

“Por esté medio nos permitimos notificarles el informe técnico MPD-ZMT-92-2013, elaborado por el Macroproceso de Planeamiento y Desarrollo de este Instituto, sobre el expediente de cesión de derechos de concesión solicitada por el señor Fernando Muñoz Barboza, a fin de que se cumpla con lo solicitado en dicho informe.

Se adjunta además, copia del informe de inspección DOR-PM-23-2013, de fecha 17 de enero del 2013, realizado por funcionarios de la Oficina Regional Pacífico Medio del ICT, y según el cual la construcción existente no se ajusta al retiro establecido en el Plan Regulador vigente para la zona.

En virtud de lo anterior, la Municipalidad deberá realizar inspección de la construcción existente a fin de verificar si esta respeta las disposiciones del Plan Regulador, y en caso de determinar que existen inconsistencias deberá tomar las acciones correspondientes.

Por otro lado, se recomienda a la Municipalidad que en los acuerdos en que se aprueben las cesiones de derechos se indique nombre y calidades completas de las partes, así como datos de la concesión que se está cediendo.

Por último, una vez que se cumpla con las observaciones del informe técnico, deberá aportarse certificaciones actualizadas de personería y distribución de capital.

Se le recuerda a esa Municipalidad el deber de cumplir con las observaciones realizadas por el ICT, en un plazo de 20 días hábiles, caso contrario se procederá a denegar el trámite y hacer devolución del expediente y la Municipalidad deberá hacer una nueva gestión. Lo anterior en cumplimiento del acuerdo de Junta Directiva del ICT, tomado en sesión ordinaria N° 5734, del 07 de febrero del 2012, publicado en la Gaceta N° 43, del 29 de febrero del 2012, y a lo solicitado en el informe DFOE-ED-71.2008, de la Contraloría General de la República y en apego a lo dispuesto en la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y la Ley General de Administración Pública, artículo 264.”

Acuerdo No. 15: **El Concejo Acuerda:** Trasladar el Oficio AL-0148-2013 a la Administración para que el Departamento respectivo proceda conforme a derecho corresponda. 5 votos.

Oficio 16: La Licda. Ma. Del Rocío Cano Ulate, Fiscalizado de la Gerencia de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República presente el oficio DFOE-SD-0213, que dice:

“**Asunto:** Recordatorio sobre el vencimiento del plazo para cumplir con la disposición 4.3 del informe No. DFOE-DL-IF-25-2012.

Me refiero al oficio N° 12983 (DFOE-DL-1309) del 30 de noviembre de 2012, mediante el cual el Área de Fiscalización de Servicios para el Desarrollo Local, remitió al Concejo Municipal, el informe DFOE-DL-IF-25-2012 que contiene los resultados de la Auditoría sobre el Sistema de Control Financiero de la Municipalidad de Aguirre. En dicho informe, se giró entre otras, la siguiente disposición:

“Al Concejo Municipal / 4.3 Integrar una comisión especial, una vez que el Concejo conozca el contenido del presente informe, que incluya la participación del contador municipal y del auditor interno, que efectúe un análisis exhaustivo, debidamente documentado, sobre los resultados de las liquidaciones correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011. / Dicho análisis debe establecer en forma exacta los errores que se produjeron en los resultados de las liquidaciones de los referidos períodos, y precisar el déficit acumulado al 31 de diciembre de 2011, así como el detalle de las partidas del superávit específico que se utilizaron para su financiamiento./ El análisis debe someterse a conocimiento y aprobación del Concejo, a más tardar el 31 de enero del 2013; utilizarse como insumo fundamental para elaborar la liquidación presupuestaria del año 2012; y remitirse ese análisis a este órgano contralor a más tardar el 28 de febrero del 2013. Ver puntos del 2.26 al 2.36 de este informe.”

Por lo antes indicado, se le solicita poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente recordatorio, para que remitan a esta Contraloría General la información que acredite lo indicado en la citada disposición, cuya fecha de vencimiento se estableció para el **28 de febrero de 2013**.

Se le recuerda que es de gran importancia para esta Área de Seguimiento de Disposiciones el poder contar con la información requerida dentro del plazo señalado, a efectos de procurar la verificación oportuna y efectiva en el cumplimiento de la disposición que es objeto de este seguimiento.

Acuerdo No. 16: El Concejo Acuerda: Remitir el acuerdo No.02, del Artículo Séptimo, Informes Varios, de la Sesión Ordinaria No.258-2013 a la Licda. Ma. Del Rocío Cano Ulate, Fiscalizado de la Gerencia de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República. 5 votos.

Oficio 17: Los Sres. José Abel Alvarado Baldelomar en calidad de Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo y el Sr. Ronald Sánchez en calidad de Secretario de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo, presentan lo siguiente:

“El suscrito José Abel Alvarado Baldelomar cédula 8-055-838, vecino del asentamiento Savegre en calidad de Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo, les informo que según la Asamblea Extraordinaria de Asociaciones número veintinueve, celebrada el día dos de febrero del 2013 al ser las diez horas, se aprobó en su punto único el nombramiento del Representante de las Asociaciones para la Junta Vial Cantonal. El nombre de nuestra representación recayó en la persona de doña Isabel Sibaja Arias cédula de identidad número: 1-0546-0935, vecina de Villa Nueva, Naranjito, Aguirre.

Para lo que corresponda pueden contactarla al teléfono número: 8786-36-42, 2779-11-20.

Sin más por el momento. Se despide.”

Acuerdo No. 17: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Nombrar a la Sra. Isabel Sibaja Arias cédula de identidad número 1-0546-0935 como representante de las Asociaciones de Desarrollo ante la

Junta Vial Cantonal de Aguirre, y se le convoca para su juramentación en la siguiente Sesión Ordinaria del Concejo Municipal a realizarse el martes 12 de enero de 2013 en el Salón de Sesiones al ser las 17:00hrs. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. El Sr. Ricardo Alfaro Oconitrillo Síndico del Distrito Quepos, la Sra. Jenny Román Ceciliano Síndica del Distrito Savegre, y el Sr. Mario Parra Streubel Síndico del Distrito Naranjito, presentan lo siguiente:

“Comunicamos a ustedes que en reunión de los Concejo de Distritos del Cantón de Aguirre, celebrada a las 15 horas del día viernes 01de febrero 2013 en el Salón de sesiones de la Municipalidad se nominó al señor RIGOBERTO LEÓN, como representante de los Concejos de Distritos a la Junta Vial Cantonal de Aguirre.”

Acuerdo No. 01: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Nombrar al Sr. Rigoberto León como representante de los Concejos de Distrito del Cantón de Aguirre ante la Junta Vial Cantonal de Aguirre, y se le convoca para su juramentación en la siguiente Sesión Ordinaria del Concejo Municipal a realizarse el martes 12 de enero de 2013 en el Salón de Sesiones al ser las 17:00hrs. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 02. La Comisión Especial análisis de Liquidaciones Presupuestarias 2009,2010 y 2011, presenta el oficio CMELP-01-2013, que dice:

“Dictamen de Comisión Especial análisis de Liquidaciones Presupuestarias 2009,2010 y 2011
La Comisión Especial para efectuar análisis sobre los resultados de las liquidaciones correspondientes a los años 2009, 2010 y 2011; presenta las correcciones en las liquidaciones de los referidos períodos y precisa el déficit acumulado al 31 de diciembre de 2011, así como el detalle de las partidas del superávit específico que se utilizaron para su financiamiento.

En dicha comisión estuvieron presentes los siguientes miembros:

Jonathan Rodríguez Morales (regidor propietario)

Mildre Aravena Zúñiga (regidora suplente)

Gilberth Quirós Solano (Auditor Interno)

Francisco Marín Delgado (Contador Municipal)

Isabel León Mora (Alcaldesa a.i. Municipal)

Moisés Avendaño Loria (Coordinador de Hacienda Municipal)

Acuerdo No. 02: **El Concejo Acuerda:** Acoger en todos sus términos el oficio CMELP-01-2013 de la Comisión Especial análisis de Liquidaciones Presupuestarias 2009,2010 y 2011, y se remite copia certificada de dicho oficio y toda su documentación al Área de Seguimiento de la Contraloría General de la República. 5 votos.

Informe 03. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Oficio DZMT-23-DI-2013, del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, que dice:

“En cumplimiento con lo establecido en el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No. 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se remite copia de expediente PUPPL-38A, de solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Alvaro Gamboa Flores, portador de la cédula de identidad número 1-375-952, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, el mismo consta de 08 folios, donde solicita realizar limpieza de malezas, vigilancia y estudios de factibilidad de proyectos que sirvan para el estudio apropiado de la parcela, sobre un área de 4000 m², según el croquis adjunto, visible al folio 03 del expediente referido.

De acuerdo a lo solicitado y el artículo 15 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, este Departamento recomienda no aprobar el permiso de uso de suelo solicitado, por cuanto dicha solicitud de acuerdo a la goerefenciación del croquis aportado y al control que lleva este Departamento sobre dichas solicitudes, se traslapa con otra solicitud de permiso de uso de suelo presentada con anterioridad, la cual fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal, mediante el acuerdo número 04, artículo sétimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria número 233-2012, celebrada el 16 de octubre del 2012.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-23-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Rechazar la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Alvaro Gamboa Flores, portador de la cédula de identidad número 1-375-952, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre. 5 votos.

Informe 04. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Oficio DICU-050-2013, del Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano, que dice:

“Asunto: Referencia sobre los lotes del CNP y la aplicación del PRU.

El Departamento de Ingeniería y Control Urbano de la Municipalidad de Aguirre, haciendo referencia al caso en consulta sobre la aplicación del Plan Regulador Urbano, sobre los terrenos denominados como Lotes del Barrio Antiguo CNP. La zona como bien se conoce presenta problemas en cuanto a la situación registral, sin embargo según se muestra en el sitio ya se ha convertido en un asentamiento de población tipo proyecto urbanístico con lotificación continua o consecutiva donde en la actualidad se encuentran edificaciones definidas, geográficamente la zona se encuentra dentro de los alcances del mapa oficial del plan regulador de Quepos, identificándose un uso según sea su alcance en terreno (ver mapa de zonificación del PRU) como SZSM, Corredor Urbano Municipal, otro uso colindante con el sector es el de ZIC.

Servicios Mixtos

Corredores Urbanos Municipales.

Artículo 104.—Propósitos y delimitación espacial. El propósito es consolidar las actividades comerciales y de servicios a través de la vía costanera.

Artículo 105.—Usos conformes. Los usos permitidos son todas las actividades comerciales y de servicios públicos y privados, vivienda unifamiliar y multifamiliar.

Artículo 106.—Usos no permitidos. De la lista del anexo 1, del 1 al 4 y el 11.

Artículo 107.—Usos condicionales. De la lista anexo 1, del 7 al 9 y el 13,14, 15.

Artículo 108.—Requisitos:

- 1) Superficie mínima 500 m²
- 2) Frente mínimo. 15 m
- 3) Altura máxima Coeficiente c = 1.5
- 4) Cobertura máxima 70%
- 5) Retiros.
 - a) Frontal, 3 metros
 - b) Posterior, 3 metros
 - c) Laterales, 1.5 metros

La zona del barrio antiguo CNP, en lo que nos interesa se puede ver como un proyecto urbanístico existente y con falta de organización en cuanto a su consolidación sin mediar planos del proyecto que lo definan y acrediten como tal a pesar de su ya característica palpable de urbanización tipo desarrollo y bien social. Es por esta razón que se puede incluir este sector, previa definición del perímetro, como acreedor de la aplicación del **artículo 25 del PRU** que dicta:

Artículo 24.—Usos conformes. Son todas aquellas actividades o usos del suelo acordes con los requisitos y lineamientos del P.D.U. para cada zona y que pueden ser desarrolladas.

Artículo 25.

Usos no permitidos. Son aquellas actividades y obras de edificación que no pueden ser llevadas a cabo en un lote o finca, porque no están permitidos por la zonificación establecida por el P.D.U., ya sea porque no corresponden al uso permitido en la zona de que se trate o porque el lote no cumple los requisitos físicos exigidos en la misma.

(...)

En caso de donaciones de lotes para usos de interés social o beneficencia vía Acuerdo Municipal, previo dictamen de la Comisión correspondiente del Concejo y cuyo uso sea compatible con la zonificación podrán no cumplir con los requisitos de superficie mínima y frente. Para los lotes irregulares, el frente mínimo será de 4 metros, deberá cumplir el resto de los requisitos de la zona.

Claro está en el texto del PRU, anterior ya que el sector analizado corresponde a lotes en donación, de interés social, beneficencia, de uso compatible con la zonificación, cumple las características demandadas y se podrá en este caso como se señala “*podrán no cumplir con los requisitos de superficie mínima y frente. Para los lotes irregulares, el frente mínimo será de 4 metros, deberá cumplir el resto de los requisitos de la zona.*”

Espero con el análisis mostrado ser más que convincente en cuanto a la aplicación del PRU, para ser de eficaz guía en este y otros casos concordantes.”

Palabras del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“El Plan Regulador se aplica, en principio a todos los inmuebles dependiendo de la zona y las especificaciones que establece y hay un artículo que es el veinticinco que dice si hay algunas excepciones y ese artículo establece tres supuestos de excepciones, excepción quiere decir que no se aplica en su totalidad el plan regulador, en algunos casos solo algunas unas cosas, en otros nada. La primera excepción dice lotes consolidados como fincas inscritas, aquí no es el caso, si yo tengo un lote que exige menos de lo que exige el Plan Regular pero lo inscribí antes de que entra en vigencia el Plan Regulador, no me afecta, no puede ser retroactivo; el segundo supuesto dice en

caso de donaciones de lotes para usos de interés social o beneficencia vía acuerdo municipal, en este caso debe haber un dictamen de una comisión del concejo y el uso debe ser compatible con la zonificación, dice: *“en estos casos podrán no cumplir con la superficie mínima y el frente”*, esos dos puntos nada más, y establece que el mínimo será de cuatro metros nada más, ese es el segundo supuesto entonces hay que descifrar, estamos en el supuesto en el caso real frente al supuesto que establece aquí el Plan, para efectos de no aplicar el mismo en estos aspectos; entonces pareciera que en principio se entendió así, de hecho por eso vino al concejo y a una comisión, entonces yo pregunto: ¿este es el supuesto que se aplica al caso que nos ocupa?, es decir ese asentamiento del CNP podría caer en la excepción esta que acabo de decir - donaciones de lotes para usos de interés social o beneficencia vía acuerdo municipal-, la vez pasada estuvimos comentando que esto más bien suena como que es un lote para algún tipo de actividad o de zonificación como podría ser un asilo de ancianos, como podría ser un centro de atención. Es lo que yo logro desprender en primera instancia, de que al hablar de que no se aplicarán Plan Director Urbano o Plan Regulador Urbano, en este segundo supuesto es para casos en que se trate de lotes para uso de interés social o beneficencia vía acuerdo, entonces el concejo mediante un acuerdo dice este lote lo vamos a dedicar a un SECUDE o a un centro de atención, o un asilo, entonces si así fuera el asunto ni siquiera tuvo que haber venido al concejo a una comisión, porque la comisión se va a referir a estos casos, y después dice un tercer supuesto es aquellos en los que el propietario del lote demuestre que es el dueño que es dónde me suena, pero que nunca lo inscribió a pesar de que entró a regir el Plan, y que no cumpla con el Plan, en estos casos dice *“el departamento de Control Urbano lo visará, pero siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones...”* entonces vienen cuatro condiciones y no necesariamente son todas juntas, pueden ser excluyentes, dice: cuando sea por orden de un juzgado, segundo: cuando esté ubicada en una urbanización que no sea recibida por la Municipalidad y por criterio muestre que ha vivido diez años en el sitio, quizás se puede recaer ahí, haya cancelado el último recibo de hipoteca y esté al día en los servicios; Cuando exista registro de planos deslindados, más bien yo creo que este era el ejercicio que había que hacer, me parece que no era insistir en el tema de la comisión. Si el ingeniero logra acomodarlo en alguna de estas otras situaciones ni siquiera tiene que venir al concejo.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Con base al comentario jurídico del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, se regresa el Oficio DICU-050-2013, del Ing. Cristian Morera Víquez, Coordinador del Departamento de Ingeniería y Control Urbano a la Administración. 5 votos.

Informe 05. La Sra. Alcaldesa a.i. Municipal, Isabel León Mora presenta Oficio DZMT-22-DI-2013, del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, que dice:

“En cumplimiento con lo establecido en el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No. 15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se remite copia de expediente PUPPL-30A, de solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Haydee Chacón Ramírez, portadora de la cédula de identidad número I-378-370, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, el mismo consta de 08 folios, donde solicita realizar limpieza de malezas, vigilancia y estudios de

factibilidad de proyectos que sirvan para el estudio apropiado de la parcela, sobre un área de 3278 m², según el croquis adjunto, visible al folio 03 del expediente referido.

De acuerdo a lo solicitado y el artículo 15 del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, este Departamento recomienda no aprobar el permiso de uso de suelo solicitado, por cuanto dicha solicitud de acuerdo a la goereferenciación del croquis aportado y al control que lleva este Departamento sobre dichas solicitudes, se traslapa con otra solicitud de permiso de uso de suelo presentada con anterioridad, la cual fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal, mediante el acuerdo número 04, artículo séptimo, informes varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria número 233-2012, celebrada el 16 de octubre del 2012.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Oficio DZMT-22-DI-2013 del Lic. Víctor Hugo Acuña Zúñiga, Coordinador del Departamento de Zona Marítimo Terrestre, **POR TANTO:** Rechazar la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Haydee Chacón Ramírez, portadora de la cédula de identidad número 1-378-370, sobre un terreno ubicado en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre. 5 votos.

Informe 06. Informe de la Comisión Especial para el Funcionamiento del Mercado Municipal de Aguirre, que dice:

“Reunida la Comisión del Mercado Municipal con la presencia de las regidoras Gabriela León Jara, Matilde Pérez, y la señora administradora del mercado el día 05 de febrero del 2013 a las 15:00pm.

Le solicitamos al honorable concejo nombrar a un miembro más del concejo a la comisión del Mercado.”

Acuerdo No. 06: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Se nombra a la Sra. Grettel León Jiménez, Regidora Suplente como miembro de la Comisión Especial para el Funcionamiento del Mercado Municipal de Aguirre. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 07. Informe de la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites Municipal de Aguirre, que dice:

“Reunida la Comisión de Reglamentos y Simplificación de Trámites con la presencia de los Regidores José Briceño, Matilde Pérez, Osvaldo Zárate y Mildre Aravena, el día lunes 04 de febrero a las 10:00am.

Le recomienda al honorable concejo aprobar el proyecto de reglamento de Parque, Jardines o Zonas Verdes Públicas de la Municipalidad de Aguirre.”

**“PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES O ZONAS VERDES PÚBLICOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE.**

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Este Reglamento tiene por objeto regular -dentro de la esfera de la competencia municipal- el uso y cuidado de los espacios públicos denominados parques, jardines o zonas verdes públicos del cantón de Aguirre.

Artículo 2°—Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los parques, jardines o zonas verdes públicos, de acuerdo con lo que se establece a continuación: Los usuarios de los espacios públicos indicados en el artículo 1° de este Reglamento, deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales acerca de usos y prohibiciones. Además, deberán atenderse las indicaciones que formulen los oficiales de la Policía Municipal, la Fuerza Pública y de los funcionarios municipales asignados al cuidado y mantenimiento de los parques, jardines y zonas verdes públicos.

Artículo 3°—Los lugares a que se refiere el presente Reglamento, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de usos de carácter privativo relacionados con actos que por su finalidad, contenido, características o fundamentos constituyeran detrimento de su propia naturaleza y destino. Cuando por motivos de interés general se autoricen actividades públicas se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la afluencia de personas a los mismos no cause daños a los árboles, plantas y mobiliario urbano.

Artículo 4°—El que causare daños a los árboles, plantas, mobiliario urbano o cualquier elemento o medio existente en los indicados sitios públicos, estará obligado a su reparación, aunada la indemnización correspondiente, conforme con lo indicado en los Artículos 14 y 15 de este Reglamento y con la independencia de las sanciones a que hubiere lugar por contravención de la normativa contenida en este Reglamento. Esta obligación es exigible no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas por quienes se debe responder y por los animales que se posean.

CAPÍTULO II

Protección de los parques, jardines o zonas verdes públicos

Artículo 5°—Todo usuario está obligado a defender el patrimonio que contiene los espacios públicos señalados en este Reglamento, bien sean árboles, plantas ornamentales o de jardinería, bienes muebles instalados temporal o permanentemente, bancas, basureros, muros, monumentos, así como los instrumentos, equipos y medios con que se da mantenimiento a estas zonas, así como con los que prestan los servicios públicos de telefonía, alumbrado, televigilancia, eléctricos y agua.

Artículo 6°—Para los efectos de este Reglamento se entenderá por servicio de mantenimiento de parques, jardines o zonas verdes públicos, el establecimiento, conservación, ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las áreas verdes, espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología.

CAPITULO III

Protección de la fauna y la flora

Artículo 7°—Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes, así como de los árboles plantados en la vía pública, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Manipular los árboles y plantas.
- b) Caminar dentro de las zonas ajardinadas.

- c) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- d) Talar, podar arrancar o partir árboles, grabar o arrancar cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiajes, ciclomotores, Bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- e) Verter sobre los árboles y zonas verdes cualquier clase de productos tóxicos, salvo autorización expresa de la administración municipal.
- f) Arrojar a zonas verdes y jardines basuras, residuos papeles, plásticos grasas o productos fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- g) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

Artículo 8°—En general, los usuarios de los parques, jardines y zonas verdes públicos no podrán causar daños y deterioros a las plantas, árboles, demás plantaciones.

Artículo 9°—Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies animales de la fauna existentes en los parques, jardines y zonas verdes públicos, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería.
- b) Cazar cualquier tipo de animal, así como espantar o inquietar las palomas, pájaros o reptiles o cualquier otra especie de animales, perseguirlos o tolerar a los propietarios de perros u otros animales que los persigan.
- c) Causar daños, así como arrojar cualquier clase de objetos y desperdicios a las fuentes y parajes.
- d) Portar utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales.
- e) Abandonar en dichos lugares especies animales de ningún tipo.

Artículo 10°—Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa, salvo en las zonas debidamente acotadas para ello, si hubiesen. Deberán circular por las zonas de paseo de parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en el césped, en los macizos ajardinados, en las fuentes y que espanten a las palomas, los pájaros y otras especies.

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de los parques, jardines, zonas verdes comunales y plazas públicas, impedirán que estos depositen sus deyecciones en los mismos y en general en cualquier lugar destinado a tránsito de peatones, y muy especialmente a juegos infantiles y zonas de niños. Si esto ocurriese, las deyecciones serán recogidas por el propietario del mismo. El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Reproducción y Tenencias Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N° 31626-S, publicado en La Gaceta N° 26 del 6 de febrero del 2004, y en la demás legislación vigente atinente al tema.

CAPÍTULO IV

Protección del entorno

Artículo 11.—En orden a la protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro, que es propio de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes, se observaran las prescripciones que se contienen en los apartados siguientes respecto a los usos y actividades que se contemplan en los mismos.

La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas especialmente acotadas, prohibiéndose, en todo caso, la realización de los siguientes actos:

- a) Causar molestias o accidentes a las personas.
- b) Dificultar de cualquier manera el paso de personas o interrumpir la circulación.
- c) Perturbar o molestar de cualquier forma la tranquilidad pública.
- d) Andar en bicicleta, motocicleta o cualquier otro tipo de vehículo en las zonas dentro del parque, exceptuando los expresamente autorizados por la Municipalidad.

- e) Andar en patineta, patines y hacer acrobacias con estas o con bicicletas en los muros, gradas, kioscos y zonas verdes de los parques. (Ver estos usos)
- f) Consumir y/o vender bebidas alcohólicas y/o drogas.
- g) Hacer necesidades fisiológicas en estos espacios públicos.
- h) Permanecer en estos espacios bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
- i) Encender petardos o fuegos artificiales sin autorización de la Municipalidad.
- j) Utilizar patinetas y similares.
- k) En general, las actividades que puedan derivar en daños en los jardines, animales, elementos de juego o mobiliario urbano o infraestructura local.

Artículo 12.—El mobiliario urbano existente en los parques, jardines y zonas verdes en el que se encuentran comprendidos las bancas o pollos, kioscos, juegos infantiles, basureros, fuentes, señalizaciones, faroles y elementos decorativos, tales como adornos Y estatuas, debe mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Los causantes de su deterioro o destrucción no sólo serán responsables del resarcimiento de los daños y perjuicios producidos, sino sancionados administrativamente de conformidad con la gravedad de la falta cometida. Así mismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen su Correcta utilización. A tal efecto y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

1. **Bancas.** No se permitirá el uso de las bancas de forma contraria a su utilización o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular arrancar, los que estén fijos o trasladarlos, realizar inscripciones, pinturas o ensuciarlas.
2. **Juegos infantiles.** Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas en las señales que para tal efecto se establezcan, no permitiéndose su utilización por los adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego, así como Pag. 52 La Gaceta N° 87 — Viernes 6 de mayo del 2011 tampoco en la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios de modo que puedan deteriorarlos o destruirlos.
3. **Basureros.**
 - a) Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los basureros para tal fin establecidos.
 - b) Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los basureros, moverlos, incendiarlos, volcarlos y arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, Adherir pegamentos u otros actos que deterioren su presentación.
 - c) Sólo con permiso municipal se pintan leyendas o imágenes en los basureros.
4. **Señalizaciones, faroles, estatuas y elementos decorativos.** En estos elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique y deteriore o menoscabe su uso y nadie podrá manipular la parte eléctrica sin la previa autorización escrita de la administración.
5. **Otros.**
 - a) Los usuarios deberán de abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su funcionamiento normal.
 - b) No se permitirá introducirse en sus aguas, practicar juegos.
O realizar cualquier tipo de manipulación, en las fuentes decorativas, surtidoras, bocas de riego o elementos análogos.

CAPÍTULO VI

De las actividades socioculturales de orden lúdico, publicitarias y/o comerciales

Artículo 13°—No se podrá realizar actividades socioculturales, de orden lúdico, publicitario y/o comercial sin la debida autorización municipal.

Las actividades de carácter sociocultural o de orden lúdico podrán realizarse previa solicitud al Concejo Municipal (o a la Administración cuando exista acuerdo de Concejo vigente que le delegue la potestad a la Alcaldía Municipal). Dicha solicitud deberá presentarse por escrito y definir con total claridad el nombre, firma y cédula de la persona responsable de la actividad y de la coordinación con la administración, cuando corresponda.

Además, la frecuencia con que cada grupo organizado realice dichas actividades, quedará sujeta a que ninguno pretenda monopolizar el espacio, de tal manera que se realice la debida coordinación entre los mismos, a efecto de que la participación y el Uso las áreas que se regulan aquí, sea equitativo.

Debe quedar claro, que la Administración Municipal podrá reservarse el derecho de autorizar el uso de los diferentes espacios cuando los eventos sean declarados de interés público, garantizarán el que no se afectará la estética del lugar ni se entorpecerá el entorno visual, y sobre todo garantizando la protección de la infraestructura en general. Por otra parte, no se podrán hacer inscripciones o pegar rótulos publicitarios de ningún tipo en los muros, árboles, soportes de alumbrado público, tele vigilancia o cualquier otro elemento existente. Salvo en los casos previamente aprobados por la Administración Municipalidad, mediante autorización escrita.

CAPÍTULO VII

De las infracciones y sanciones

Artículo 14.—La fuerza pública, la policía municipal y los vigilantes o guardas de los parques, zonas verdes y/o comunales, contarán con el respaldo municipal y podrá realizar los partes e informes correspondientes sobre los comportamientos impropios de los visitantes. También podrán expulsar a las personas que con sus actos u omisiones, violenten el orden público, no estén guardando la debida conducta o violen con su comportamiento, las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 15.—Para efectos de este Reglamento, se considerarán infracciones todos los actos u omisiones de las personas que violenten las disposiciones contempladas en él. Las personas que causen daños o deterioros a las plantas, árboles e infraestructura de estas zonas, deberán reparar lo dañado a la brevedad posible, coordinando para ello con las autoridades municipales correspondientes, las cuales realizarán una evaluación de los daños para su pronta reparación o, en su defecto, un cálculo de los costos de los daños, el cual será realizado por personal técnico municipal y para ser cobrados a las personas infractoras.

La Municipalidad podrá aplicar lo estipulado en la normativa legal vigente para establecer cualquier otro tipo de sanción a las personas que desacaten lo señalado en este Reglamento, en el Decreto Ejecutivo N° 3 1626 del 6 de febrero del 2004, y especialmente lo contenido en los artículos 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390 y concordantes del Código Penal, para lo cual se trasladará la acusación o el parte respectivo a la vía judicial.

CAPÍTULO VIII

Del procedimiento para el cobro de la tasa

Artículo 16.—La Municipalidad cobrará una tasa por concepto de mantenimiento de parques, zonas verdes, jardines y/o zonas

Comunales y sus respectivos servicios, a todos los propietarios de inmuebles ubicados en aquellos sectores de los distritos que cuenten con estos espacios.

Artículo 17.—Se entiende por tasa para los efectos de ese Reglamento, aquel tributo cuya obligación tiene como derecho generador, la prestación efectiva o potencial de un servicio público que brinda la Municipalidad, individualizando en el contribuyente, Cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.

Artículo 18.—El costo de esta tasa se determina tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la Municipalidad para su mantenimiento, incrementándose en un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo, según el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 19.—El diez por ciento (10%) de la utilidad para el desarrollo en que se incrementa la tasa señalada en el artículo anterior, se destinara para impulsar la creación de nuevos parques o áreas recreativas y para la remodelación de los existentes en el Distrito correspondiente, de acuerdo con el artículo 74 Código Municipal.

Artículo 20.—Esta tasa deberán pagarla todos los contribuyentes de cada uno de los distritos y áreas recreativas según la medida frontal o vertical de cada una de sus propiedades.

Artículo 21.—El cobro de esta tasa lo hará la Municipalidad a cada uno de los contribuyentes, en trimestres vencidos y en un único recibo que se emitirá para tal efecto.

Artículo 22.—En la determinación del costo efectivo, la Municipalidad tomará como base el costo real o efectivo que por la actividad de mantenimiento de parques, zonas verdes, jardines y/o zonas comunales y sus respectivos servicios, se demuestren con base en la liquidación presupuestaria de cada periodo fiscal, que estarán sustentadas en los costos reales brindados por el Departamento respectivo, encargado de prestar este servicio. La Gaceta N° 87 — Viernes 6 de mayo del 2011 Pag. 53

Artículo 23.—El cobro de esta tasa regirá a partir del trimestre siguiente al de la fecha de entrada en vigencia de este proyecto de Reglamento.

Artículo 24.—Al entrar en vigencia quedan sin efecto cuantas disposiciones del mismo o de inferior rango que sean incompatibles o se opongan a su articulado.

Artículo 25.—Rige a partir de su publicación como Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos el Informe de la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites Municipal de Aguirre, **POR TANTO:** Aprobar el Proyecto de Reglamento de Parques, Jardines o Zonas Verdes Públicos de la Municipalidad de Aguirre; asimismo publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta y que se someta a consulta pública de 10 días hábiles a partir de su publicación. 5 votos.

Informe 08. Informe ALCM-025-2013, del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

“Me refiero al acuerdo No. 05 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 253-2013 del 22 de enero de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-16-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPL-69, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Industrias Martec, S.A., cédula jurídica No. 3-101-050217.

I. Antecedentes.

a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”, y sus reforma publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012.

b) La sociedad presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 3.976 metros cuadrados, ubicada en Playa Linda. El uso de suelo requerido es para realizar limpieza de malezas, conservación y vigilancia.

c) En el oficio DZMT-16-DI-2013, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda aprobar la solicitud con las siguientes consideraciones: 1) sobre un área de 3.976 metros cuadrados para realizar limpieza de malezas y vigilancia, por un periodo de un año. Agrega ese informe que de conformidad con el avalúo AVMZMT-002-2013 del Coordinador de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Aguirre, el monto a cancelar por concepto de contribución especial es la suma de un millón ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete colones con 20/100.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.

2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.

3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.

5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.

6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración

7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

No encuentra el suscrito, objeciones de legalidad acerca del otorgamiento del permiso solicitado, considerando en especial que la recomendación administrativa supone haber efectuado la revisión tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a la recomendación de la Administración vertida en el oficio DZMT-16-DI-2013, debiendo en tal caso establecer el plazo del permiso dada la omisión de este dato en el informe, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta de no acoger la solicitud. En caso positivo, el acuerdo debe acoger el proyecto de resolución aportado por la Administración.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-025-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, **POR TANTO:** se remite a la Administración que a través del Departamento de Zona Marítimo se establezca el plazo del permiso solicitado dada la omisión de este dato en el informe DZMT-16-DI-2013. 5 votos.

Informe 09. Informe ALCM-026-2013, del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, que dice:

“En relación con lo resuelto en el acuerdo No. 01 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 253-2013 del 22 de enero de 2013, en el que se remite al suscrito y a la Administración la resolución de las 14:00 horas del 15 de enero de 2013 del Tribunal Contencioso Administrativo, en la que se otorga a la Municipalidad de Aguirre un plazo de cinco días hábiles para hacer las alegaciones que estime pertinentes, dentro del proceso de jerarquía impropia de ACAM contra la Municipalidad de Aguirre, tramitada en el expediente No. 13-000079-1027-CA, me permito indicar que esta gestión fue atendida por el Departamento Legal de la Municipalidad.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Se da por recibido el informe ALCM-026-2013, del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal. 5 votos.

Informe 10. Informe de labores del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal correspondiente al mes de enero 2013:

1. Asistencia a sesiones ordinarias:
 - a. Del 03 de enero 2013
 - b. Del 08 de enero 2013
 - c. Del 15 de enero 2013
 - d. Del 22 de enero 2013
 - e. Del 29 de enero 2013
2. Dictamen ALCM-001-2013. Informe sobre el acuerdo No. 17 del artículo séptimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 241-2012 del 27 de noviembre de 2012, en el que se remite al suscrito, la recomendación vertida por la Comisión Municipal de Zona Marítima Terrestre, en el orden de obtener el criterio jurídico respecto a cuál órgano municipal le corresponde aprobar los permisos de construcción.
3. Dictamen ALCM-002-2013. Informe sobre el acuerdo No. 15 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 237-2012 del 06 de noviembre de 2012, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, la “Propuesta de mejora regulatoria y simplificación de trámites municipales para la obtención de licencias de construcción al Régimen Municipal” (Libro Digital), presentada por el señor Carlos Muñoz Vásquez en calidad de Director Ejecutivo de FEMUPAC, a efectos de que la Municipalidad, previo análisis y revisión de sus diferentes instancias, lo aprueba a través del Concejo.
4. Dictamen ALCM-003-2013. Informe sobre el acuerdo No. 04 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 245-2012 del 11 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Gustavo Adolfo Fernández Martínez, en calidad de apoderado especial de la sociedad denominada Diseños Internacionales del Norte, S.A., cédula jurídica No. 3-101-176703, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 18 del artículo quinto, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 240-2012 del 20 de noviembre de 2012.
5. Dictamen ALCM-004-2013. Informe sobre el acuerdo No. 05 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 245-2012 del 11 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Gustavo

Adolfo Fernández Martínez, en calidad de apoderado especial de la sociedad denominada MBA Motors, S.A., cédula jurídica No. 3-101-351537, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 19 del artículo quinto, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 240-2012 del 20 de noviembre de 2012.

6. Dictamen ALCM-005-2013. Informe sobre el acuerdo No. 06 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 245-2012 del 11 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Gustavo Adolfo Fernández Martínez, en calidad de apoderado especial de la sociedad denominada Analyse This, S.A., cédula jurídica No. 3-101-353751, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 20 del artículo quinto, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 240-2012 del 20 de noviembre de 2012.

7. Dictamen ALCM-006-2013. Informe sobre el acuerdo No. 08 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 245-2012 del 11 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Gustavo Adolfo Fernández Martínez, en calidad de apoderado especial de la sociedad denominada Exclusividades de Golf de Costa Rica, S.A., cédula jurídica No. 3-101-207962, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 21 del artículo quinto, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 240-2012 del 20 de noviembre de 2012.

8. Dictamen ALCM-007-2013. Informe sobre los acuerdos No. 06 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 243-2012 del 04 de diciembre de 2012, y No. 11 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 250-2013 del 03 de enero de 2013, en los que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio CIMAT-362-2012 del señor Oscar Villalobos Charpentier, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional de Marinas y Atracaderos Turísticos (CIMAT), por cuyo medio comunica a las Municipalidades con competencia en la zona marítima terrestre, que en la página web del Instituto Costarricense de Turismo, se encuentra el proyecto de reforma integral al Reglamento de la Ley No. 7744, de Concesión y Operación de marinas y Atracaderos Turísticos, con el fin de que se hagan las observaciones que consideren pertinentes, dentro del plazo de diez días a partir de la publicación en La Gaceta.

9. Dictamen ALCM-008-2013. Informe sobre el acuerdo No. 07 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 245-2012 del 11 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Alcides Ureña Picado, cédula de identidad No. 1-475-725, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 08 del artículo séptimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 240-2012 del 20 de noviembre de 2012.

10. Dictamen ALCM-009-2013. Informe sobre el acuerdo No. 03 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-282-DI-2012 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPL-49A, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Elí Araya Valverde, cédula de identidad No. 1-562-101.

11. Dictamen ALCM-010-2013. Informe sobre el acuerdo No. 04 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-283-DI-2012 del Departamento

de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPPL-51A, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Asociación de Adulto mayor Vida en Acción, cédula jurídica No. 3-002-515873.

12. Dictamen ALCM-011-2013. Informe sobre el acuerdo No. 01 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Robert Franklin Workman, en nombre de Sigma Chi de Matapalo, Limitada, cédula jurídica No. 3-102-472247, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 15 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 243-2012 del 04 de diciembre de 2012.

13. Dictamen ALCM-012-2013. Informe sobre el acuerdo No. 02 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Robert Franklin Workman, en nombre de Paraíso Bobbo de Matapalo, Limitada, cédula jurídica No. 3-102-472276, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 16 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 243-2012 del 04 de diciembre de 2012.

14. Dictamen ALCM-013-2013. Informe sobre el acuerdo No. 08 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Filipo Incera Castro, en nombre de Inmobiliaria Non Plus Ultra, S.A., cédula jurídica No. 3-101-423987.

15. Dictamen ALCM-014-2013. Informe sobre el acuerdo No. 09 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Filipo Incera Castro, cédula de identidad No. 1-931-160.

16. Dictamen ALCM-015-2013. Informe sobre el acuerdo No. 10 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por Sifor del Rocío, S.A., cédula jurídica No. 3-101-417767.

17. Dictamen ALCM-016-2013. Informe sobre el acuerdo No. 11 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Rafael Ángel Incera Aguilar, cédula de identidad No. 1-466-173.

18. Dictamen ALCM-017-2013. Informe sobre el acuerdo No. 12 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 247-2012 del 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por Inmobiliaria Zaragata Inc, S.A., cédula jurídica No. 3-101-405274.

19. Dictamen ALCM-018-2013. Informe sobre el acuerdo No. 01 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 249-2012 del 27 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Gustavo Adolfo Fernández Martínez, en calidad de apoderado especial de la sociedad denominada Diseños Internacionales del Norte, S.A., cédula jurídica No. 3-101-176703, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 11 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 243-2012 del 04 de diciembre de 2012.

20. Dictamen ALCM-019-2013. Informe sobre el acuerdo No. 02 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 249-2012 del 27 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Gustavo Adolfo Fernández Martínez, en calidad de apoderado especial de la sociedad denominada MBA Motors, S.A., cédula jurídica No. 3-101-351537, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 12 del artículo séptimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 243-2012 del 04 de diciembre de 2012.

21. Dictamen ALCM-020-2013. Informe sobre el acuerdo No. 03 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 249-2012 del 27 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Gustavo Adolfo Fernández Martínez, en calidad de apoderado especial de la sociedad denominada Analyze This, S.A., cédula jurídica No. 3-101-353751, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 13 del artículo séptimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 243-2012 del 04 de diciembre de 2012.

22. Dictamen ALCM-021-2013. Informe sobre el acuerdo No. 04 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 249-2012 del 27 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Gustavo Adolfo Fernández Martínez, en calidad de apoderado especial de la sociedad denominada Exclusividades de Golf, S.A., cédula jurídica No. 3-101-207962, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 14 del artículo séptimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 243-2012 del 04 de diciembre de 2012.

23. Dictamen ALCM-022-2013. Informe sobre el acuerdo No. 04 del artículo quinto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 251-2013 del 08 de enero de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-07-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPPL-68, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Dunia Valverde Rivera, cédula de identidad No. 1-435-416.

24. Dictamen ALCM-023-2013. Informe sobre el acuerdo No. 05 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 249-2012 del 27 de diciembre de 2012, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por la señora Ana Patricia Hernández Fernández, cédula de identidad No. 6-196-218, en el que interpone recursos de revocatoria y apelación en subsidio contra el acuerdo No. 10 del artículo séptimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 243-2012 del 04 de diciembre de 2012.

25. Dictamen ALCM-024-2013. Informe sobre el acuerdo No. 08 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 251-2013 del 08 de enero de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Carlos Lara Guardia de Industrias Martec, S.A.

26. Inducción Ley de Licores a patentados de Aguirre.”

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Aprobar el informe de labores del Lic. Randall Marín Orozco, asimismo se autoriza la erogación del pago respectivo. 5 votos.

Los Sres. Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal y Lic. Josué Salas Montenegro, con la finalidad de agilizar trámites acuerdan entre ellos las siguientes arrogaciones:

- Cuando se deban responder audiencias por el plazo de cinco días para dar los alegatos sobre un caso en específico, y en virtud que deben ir firmadas por el presidente del Concejo lo realizaría el Lic. Marín, ya que generalmente son temas en los que ya ha emitido dictámenes.
- Cuando se trate de audiencias por medidas cautelares, le corresponde a la Administración (Departamento Legal) porque se refiere al funcionamiento de la Municipalidad como tal.

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

Iniciativa No. 01. Moción presentada por el Sr. Regidor Propietario Jonathan Rodríguez Morales, que dice:

“En vista que en el presupuesto se aprobó una partida del 20% de los recursos de la ley 4063 para que sirviera de soporte de un financiamiento para la construcción del boulevard de Playa Espadilla,

Mociono para autorizar a la Administración a iniciar el estudio de mercado con las diversas entidades financieras para la consecución de dicho financiamiento.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la moción presentada por el Sr. Regidor Propietario Jonathan Rodríguez Morales. 5 votos.

Iniciativa No. 02. Moción presentada por el Sr. Regidor Propietario Jonathan Rodríguez Morales, que dice:

“En vista de: que mediante oficio SCMA-007-2013 se cumplió con la disposición 4.4 del Informe No. DFOE-DL-IF-25-2012 de la Contraloría General de la República sobre el Sistema de Control Interno Financiero en la Municipalidad de Aguirre,

Mociono para: dejar sin efecto el acuerdo No.02, del Artículo Octavo, Mociones, de la Sesión Ordinaria No.247-2012 celebrada el 18 de diciembre de 2012 el cual dice:

*“Acuerdo No. 02: **El Concejo Acuerda:** Solicitar a los personeros de la Contraloría General de la República otorgar una ampliación en el plazo para la presentación de los informes solicitados en el Informe No. DFOE-DL-IF-25-2012 sobre el Sistema de Control Interno Financiero en la Municipalidad de Aguirre, asimismo se les solicita una capacitación para el cumplimiento de los mismos, lo anterior según lo ofrecido durante la presentación de dicho informe. 5 votos.”*

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la moción presentada por el Sr. Regidor Propietario Jonathan Rodríguez Morales, **POR TANTO:** se deja sin efecto el acuerdo No.02, del Artículo Octavo, Mociones, de la Sesión Ordinaria No.247-2012 celebrada el 18 de diciembre de 2012. 5 votos.

Iniciativa No. 03. Moción verbal presentada por la Sra. Síndica Jenny Román Ceciliano, y acogida por el Regidor Propietario Juan Barboza Mena, que dice:

“Está pendiente elegir al compañero o a la compañera para la Junta Vial Cantonal de Aguirre por parte del Concejo, entonces yo quería proponer al compañero Osvaldo, ya que habíamos establecido que se nombraría hoy. Solicito el acuerdo quede con dispensa.”

Acuerdo No. 03: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. **El Concejo Acuerda:** Se nombra al Sr. Osvaldo Zárate Monge como representante del Concejo Municipal de Aguirre ante la Junta Vial Cantonal de Aguirre, y se le convoca para su juramentación en la siguiente Sesión Ordinaria del Concejo Municipal a realizarse el martes 12 de enero de 2013 en el Salón de Sesiones al ser las 17:00hrs. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número doscientos cincuenta y ocho-dos mil trece, del martes cinco de febrero de dos mil trece, al ser las dieciocho horas con cuarenta minutos.

José Eliécer Castro Castro
Secretario a.i. Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal